Diligencia

[illegible] que á las [illegible] y [illegible] de este día [illegible] el Mayo [illegible] [illegible] el [illegible] Don Carlos Ajuria Presidente de la Diputación de Guipúzcoa Don [illegible] [illegible] Don Vitoriano y [illegible] [illegible] [illegible] de las Provincias [illegible].

Vitoria [illegible] de Mayo de mil novecientos dos.

ATHA-DAH-ADL-020-022

Sesión celebrada por la Diputación provincial á día 10 de Mayo de 1902

Presidente
Sor Ajuria
Diputados
Sor Vitoriano
" Chillida
" Madinaveitia
" Lopez Cano
Diputados Secretarios
Sor Fernandez y
" Ortiz del Rio
" Ramirez Olano
Secrios de la Diputacion

En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del día diez de Mayo de mil novecientos dos y bajo la presidencia del Sor Don Carlos Ajuria Presidente de la Corporación se reunieron los Señores Diputados anotados al margen, habiendo excusado su falta los Sres Apraiz, Pando-Argüelles y Olano y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Pedida la palabra por el Sor Madinaveitia y concedida que le fué propuso se dirija atenta comunicación al Excmo Sor Don José Canalejas, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas para hacerle presente el reconocimiento de esta Corporación por haber atendido sus justas instancias publicada la R. O. de 16 Abril último que ordenia á la Administración del ferro carril Anglo-Vasco-Navarro que como preferente atención entregue lo que corresponda por el impuesto de viajeros y mercancias á contar desde 1º del mes mo mes; y S. E. acordó así disponiendo al propio tiempo á propuesta del Sor Chillida, se consigne también en acta que la Diputación queda muy agradecida al Diputado á Cortes por Vitoria D. Gabriel Martinez de Aragon á cuyas acertadas gestiones se debe en gran parte el éxito lisonjero obtenido en tan importante asunto

Dióse cuenta de una comunicación que el Sor Presidente de la Diputación de Madrid dirige al de esta provincia invitándole en nombre de aquella á que concurra á los festejos que tendrán lugar en la Corte con motivo de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y al banquete con que la misma trata de obsequiar á la representación de las demas de España.

El Sor Chillida manifestó que como acto de reverencia y respeto al Jefe Superior del Estado se hallaba la provincia obligada á designar persona que la represente en los actos á que sea invitada en celebración del memorable acontecimiento, que dicha representación corresponde indudablemente á la presidencia, y por tanto debe autorizársele para aceptar la atenta invitación de la Diputación de Madrid y asistir en nombre de Alava á las solemnidades que tengan lugar en la Corte.

También propuso se adhiriera la Corporación al júbilo general que produce el fausto suceso y sin perjuicio del Mensaje que dirijan las Diputaciones Vascongadas por conducto del Mayordomo Mayor de Palacio, lo celebre si bien sea con la modestia á que le obligan sus escasos recursos, á cuyo fin podría acordarse que el día 17 del actual tenga lugar una misa en la Capilla de esta Corporación para impetrar del Todopoderoso por intervención del glorioso Patrono de la Provincia San Prudencio de Armentia conceda gracias en favor de la Patria y del nuevo Monarca, así como también que en dicho día se guarde fiesta en las Oficinas y dependencias de este Centro se coloquen colgaduras en los balcones del Palacio, se disparen voladores é ilumine la fachada durante la noche en una palabra se solemnice en lo posible autorizando á la Comisión provincial y Presidente para que contribuyan en nombre de la Corporación á los festejos que contando con su concurso podrán organizarse otras entidades.

La Diputación por unanimidad acordó de conformidad con las indicaciones del Señor Chillida.

Dada cuenta del escrito presentado por Dª Francis ca Arbulo en súplica de que se acuerda la cesión á su favor de la finca y heredades de San Juan de Arriaga en las condiciones acordadas en 22 de Noviembre último á instancia de su finado esposo D. Luis Fernandez, visto el citado acuerdo y resultando que efectivamente se dispuso por él la cesión á censo enfitéutico de las mencionadas fincas y heredades sin insertar condiciones y por su canon anual de 40 ptas; S.E. acuerda acceder á lo solicitado y que se faculte al Sor Presidente de la Diputación D. Carlos Ajuria para que representando á la misma suscriba la escritura que habrá de otorgarse y ultimada la enagenación pasará el expediente al Señor Arquitecto Provincial á objeto de que puedan realizarse las obras de construcción de la cerca y verja que dejaran limitado el terreno con la ermita con sujeción al presupuesto y plano aprobados anteriormente.

El Sor Jefe de Miñones suplica autorización para venta de objetos inútiles

Vista la comunicación que dirije el Sor Jefe del Cuerpo de Miñones é Inspector del de Capataces y peones camineros de esta Provincia en súplica de que se le autorice para la venta de objetos dados de baja por inútiles en el repuesto de ambos Cuerpos; S.E. vino en acordar se faculte á la Comisión provincial con el Presidente de la Comisión digo Diputación para que lleven á cabo la enagenación en las mejores condiciones posibles

Oyon

Suplicando se tenga en cuenta condiciones para revisar cuentas

Á la Comisión provincial para que uniéndolo á los antecedentes le dé la tramitación debida, se acordó pase el escrito dirigido por el Alcalde de Oyon en súplica de que se tenga en cuenta las condiciones que expone para la nueva revisión de las cuentas de dicho Municipio correspondientes á los años de 1895-96 y 97

Moción prohibiéndole al Cuerpo de camineros la recaudación de derechos de peaje

Fué leida la moción que suscribe el Diputado Sor Chillida proponiendo se prohiba al personal de Camineros y sus familias encargarse de la recaudación de los derechos de peaje en los portazgos de esta provincia, salvo en los casos excepcionales en que así lo acuerde la Corporación. Dice así la moción

Excma Diputación de Alava = El Diputado provincial que suscribe tiene el honor de presentar á V.E. la siguiente Proposición. = Que desde hace mucho tiempo se está observando en este Centro lo perjudicial que resulta para la administración provincial el que los camineros ó familia que habite en su compañía tomen á su cargo la Comisión de recaudación de algunos Portazgos que da lugar á distraer al caminero del cumplimiento de su deber y en algunos casos á producir disgustos que trascienden á la Corporación; por todo lo cual se atreve á proponer á V.E. se dicte por la Excma Diputación el siguiente acuerdo: 1º Queda prohibido desde esta fecha el que ningún empleado del Cuerpo de Camineros ó familias que vivan en su Compañía puedan encargarse de la recaudación de las Cadenas y: 2º Que solo podría quebrantarse la anterior disposición cuando la Diputación recaude por la administración algún portazgo y aún esto con causas que obliguen á ello: Palacio de la Diputación á 5 de Mayo de 1902 = E. Chillida".

Concedida la palabra al Sor Chillida en apoyo de su moción manifiesta que nada tenía que añadir á los fundamentos que en ella se consignan que tiene el convencimiento de que tanto los Sres Diputados como la Dirección de Carreteras é Inspección del Cuerpo de Capataces y peones camineros están penetrados de la verdadera necesidad de las medidas que se proponen.

Hecha por la presidencia la pregunta reglamentaria de si se tomaba en consideración fue contestada afirmativamente y como los Sres Diputados mostraron su conformidad con el espíritu y letra de la moción; S.E. la hizo suya elevándola á decreto.

Moción sobre el nº de cabezas de ganado cabrío

A continuación diose cuenta ó lectura á otra moción del mismo Sor Diputado en que propone se reduzca á cuatro el nº de cabezas de ganado cabrío que cada vecino pueda llevar á los pastos comunes entendiéndose que aun que uno ó varios vecinos tengan menos número no podrán los demás tener la diferencia. La Moción es del tenor siguiente

"A la Excma Diputación provincial de Alava = El Diputado provincial que suscribe tiene el honor de informar digo elevar á la alta consideración de V.E. la siguiente Moción = Para nadie es un secreto y lo es menos para esta Diputación que con tanto celo administra los intereses que le están encomendados, el que la despoblación del arbolado de los montes comunes de esta provincia está llamando la atención de la administración hasta el punto de ver cercano el día en que de no adoptar resoluciones que lo impidan ha de desaparecer la riqueza más sólida con que cuentan los pueblos para atender á las necesidades comunes aparte de otros beneficios incalculables que reporta en el órden higiénico y agrícola = Constantemente la Diputación de Alava ha tenido presentes estas circunstancias y ha tomado acuerdos que tendían á remediar tan grave mal y no obstante esto y el cuidado que tiene de hacer cumplir con todo rigor las Ordenanzas de los montes no puede contenerse la mano destructora de los que sin consideración á los daños que causan grandísimos en comparación de la utilidad que les reporta cometen abusos que como consecuencia traen la despoblación del arbolado de los montes, siendo también otra de las causas que producen tan grande daño el esceso de ganado cabrío que sostienen los pueblos de esta provincia con los pastos comunes = Está bien que se haga cumplir las ordenanzas vigentes y demás circulares que se han dictado en beneficio del respeto de que se debe al arbolado pero como este solo requisito no es suficiente á contener el despoblado que se nota sino que es necesario á juicio del exponente reducir hasta un límite prudente el Ganado Cabrío por ser notorio que su abundancia produce mas perjuicio en el arbolado que las hachas de los leñadores y teniendo presente por otra parte que desde el acuerdo tomado en 7 de Mayo de 1845 por la Junta general ordinaria hasta la fecha es decir, en el transcurso de 47 años han cambiado notablemente las condiciones del montazgo hasta el estremo de prever una próxima despoblación y como el nº de cabezas que en el mismo acuerdo se autorizaba tener á cada pueblo es bastante mayor que el que en la actualidad consienten los montes; El que suscribe se atreve á proponer á V.E. lo siguiente = Que el total de cabezas que á cada pueblo se le venía autorizando tener para llevarla, á los pastos y montes del común por virtud del acuerdo de 7 de Mayo de 1845 se limite el nº de 4 por vecino como máximum concediendo un plazo de un año para reducirlas á este número y terminado que sea este plazo deberán dar cuenta los Ayuntamientos de haberlo hecho así en los pueblos respectivos, imponiendo á los infractores de este precepto cada vez que se les requiera la multa de una peseta por cada cabeza de ganado cabrío que exceda del nº autorizado = Deberá entenderse que aunque uno ó varios vecinos tengan cada uno menor nº de cabras que el autorizado ó no tengan ninguna no podrán los demas tener la diferencia ó sea más que las cuatro referidas cada uno pues la concesión se hace no al pueblo sino á cada vecino en particular = Que no obstante lo establecido en los dos casos anteriores, si el nº total de ganado cabrío que determina el acuerdo de Mayo último digo de Mayo de 1845 ya citado fuese menor en algunos pueblos que el que corresponde al que en la presente moción se propone ó que los pueblos por espíritu de conservación de su arbolado tengan acordado reducir á menor número deben quedar en todo su vigor estos dos extremos puesto que de lo que se trata es de que ningún vecino pueda tener mayor nº que 4 cabezas de esta clase de ganado como máximum por ser perjudicial para el fomento del arbolado que con tanto interés persigue la Diputación = Casa Palacio de provincia á 6 de Mayo de 1902 = E. Chillida".

Renunciado por el Sor Chillida el derecho que según el reglamento para el orden de sesiones de esta Diputación le asiste de apoyar su moción por considerar suficientes los razonamientos aducidos en ella máxime si se tiene en cuenta que la Diputación ha reconocido ya la necesidad de adoptar medidas que corten los abusos que se vienen cometiendo como lo demuestra el acuerdo adoptado en 5 del actual por el que se recomienda á la Alcaldía de Vitoria procure el exacto cumplimiento de la Circular de 7 de Mayo de 1.845 sobre pasturación de la clase de ganado de que se trata; el Sor Presidente preguntó si se toma en consideración la innovación expresada cuya pregunta fué contestada en sentido afirmativo por lo que y como no se considerase innecesario el pase á Comisión por haber mostrado los Srés Diputados su conformidad con lo que se propone; V.E. vino en prestar su aprobación á la ya repetida moción elevándola á decreto

De la Comisión de asuntos generales se leyeron y merecieron aprobación de V.E. los cuatro informes que á continuación se relacionan

Informe en el proyecto de Ordenanza sobre edificación

El 1º emitido en el proyecto de Ordenanzas sobre edificación acordada por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria y que el Sor Gobernador Civil remite á los efectos del artículo 76 de la vigente Ley municipal. El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Sor = La Comisión de asuntos generales cumpliendo el honroso cargo que V.E. se ha servido confiarle ha estudiado el expediente seguido por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad relativo á la formación de Ordenanzas municipales sobre edificación expediente que remitió el Sor Gobernador Civil á V.E. á los efectos del artº 76 de la Ley municipal: De su examen resulta que formado el oportuno proyecto por el Sor Arquitecto titular y sometido á información y sometido á información pública sin que se presentase reclamación alguna en sesión de 27 Dbre último se formularon observaciones por los Concejales D Ambrosio San Vicente, D. José Zárate y D Valentín Lopez Uralde proponiendo á la Corporación municipal la reforma de varios artºs de proyecto. En vista de ellos el Ayuntamiento por unanimidad aprobó las ordenanzas proyectadas acordando que las observaciones que se habían formulado podían tenerse presentes por el Ayuntamiento para casos excepcionales en que acaso se juzgase conveniente la rigurosa aplicación de alguna ó algunas de las disposiciones de dichas Ordenanzas á cuyo efecto se haría constar así en un artº adicional = En concepto de la informante la solución dada por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria á las enmiendas propuestas no puede aceptarse en buenos principios porque las disposiciones que las Ordenanzas municipales contengan deben ser igualmente obligatorias para todos los habitantes del término municipal y de aprobarse en la forma acordada las que motivan este informe, resultarían en su aplicación desigualdades siempre odiosas que podrían parecer irritantes en

DIPUTACION PROVINCIAL

algunos casos, y que vendrían en desprestigio de las mismas Ordenanzas y crearían conflictos de difícil situación al mismo Ayuntamiento encargado de velar por su cumplimiento = Por otra parte el dejar al arbitrio del Ayuntamiento el determinar en que casos podría dispensarse la rigurosa aplicación de algunos preceptos prescindiendo que ocasionaría tantas variaciones en la edificación como distintos pueden ser los criterios personales de los Sres. Capitulares que forman actualmente y en lo sucesivo han de formar la Corporación municipal de Vitoria, esta en abierta oposición con el caracter preceptivo y la autoridad que debe tener toda disposición á cuyo cumplimiento puede obligarse á los llamados á cumplirla bajo las penas establecidas por la Ley = Por tales razones entiende esta Comisión que antes de ser aprobadas las Ordenanzas de referencia debe el Ayuntamiento de Vitoria acordar las modificaciones que estime pertinentes entre las propuestas por los Sres. Dn. Vicente, Zárate y Lopez Uralde ó de lo contrario consignar en las mismas al redactar el artº adicional, cuales son los casos excepcionales en que podría dispensar la rigurosa aplicación de algunas disposiciones y en dichas Ordenanzas y cuales de entre ellas podrían ser objeto de dicha dispensa; = Claro está que sin conocer dichas reformas ó el artº adicional en su caso no es posible formar un completo y acabado conocimiento á tan importantes ordenanzas, y hasta que se lleven á cabo aquellas ó se redacte dicho artº. debe en concepto de la informante diferirse el tratar de la aprobación solicitada; = Este es el criterio que la Comisión de asuntos generales ha formado del expediente sometido á su dictamen después de oir el ilustre parecer del Sor. Arquitecto de provincia; V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo que estime mas arreglado á justicia = Vitoria 7 Mayo 1902. = Pedro Madinaveitia = Mariano Vitoriano.

Narvaja
Autorización para litigar con el de Luzuriaga

El segundo es la instancia producida por la Junta administrativa de Narvaja en súplica de que se autorice al pueblo su representado para litigar con el de Luzuriaga en reclamación de cantidades que le adeuda por uso y aprovechamiento de un camino y terreno comunal para el acarreo y apilamiento de leñas: Dice así el informe

Excmo. Sor. = La Comisión de asuntos gene rales ha examinado la instancia producida por la Junta administrativa de Narvaja del Ayuntamiento de San Millán en súplica de que se autorice al pueblo citado para litigar con el de Luzuriaga reclamándole cantidades que le adeuda por uso y aprovechamiento de un camino y terreno comunal para el acarreo y apilamiento de leñas; = A su instancia acompaña la Junta recurrente luminoso dictamen favorable á sus pretensiones suscrito por el Letrado del Ilustre Colegio de esta Capital D. Tomás Salazar con el cual está conforme el Abogado del mismo Colegio D. Gabriel Martinez de Aragón en virtud de cuyo dictamen la Junta recurrente en sesión de 30 de Mayo último ratificando acuerdos anteriores solicitó la debida autorización no oponiéndose el Ayuntamiento de Sn. Millán por su parte á que esta sea concedida. = En su vista y visto también el artº 86 de la vigente Ley municipal que dispone que para poder entablar pleitos á nombre de pueblos menores de 4000 habitantes es necesaria la autorización de la Diputación provincial, la informante entiende que procede conceder al pueblo de Narvaja la autorización que solicita por medio de su Junta administrativa. = V.E. no obstante resolverá lo que considere más justo. Vitoria 9 de Mayo de 1902. = Pedro Madinaveitia. = Mariano Vitoriano"

Reforma que desea introducir la Junta de Seguros Mutuos de edificios rurales de Alava

El 9.º respecto del proyecto de reforma que es el modo de administrarse desea introducir la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de edificios rurales de Alava sin que en las bases de sus estatutos se cause alteración. El texto del informe es como sigue

"Excmo. Sor.: La Comisión de asuntos generales á la que V.E. se sirvió encomendar para estudio el proyecto de reformas que pueden introducirse en la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de Edificios rurales de Alava ha visto el proyecto de referencia; y encontrándolo conforme es de opinión

DIPUTACION PROVINCIAL

que puede prestarle V.E. la sanción que interesa el Sor. Director Presidente de dicha Sociedad en su att.ta comunicación de 24 del actual. = Tal es el parecer de la Comisión de Asuntos generales; V.E. no obstante con sus superiores luces resolverá como siempre lo que considere más arreglado en justicia. = Vitoria 30 de Abril 1.902. = Pedro Madinaveitia. = Mariano Vitoriano."

Cigoitia
Informe en el proyecto de Ordenanzas municipales

Y el cuarto en el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Cigoitia y que el Sor. Gobernador Civil remite á los efectos del art.º 76 de la Ley Municipal. Dicho informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comisión de Asuntos generales, ha examinado el proyecto de Ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento de Cigoitia remitidas á V.E. por el Sor. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos del art.º 76 de la Ley Municipal, y entiende que procede la aprobación de las mismas digo mismas con la reserva ordinaria y á excepción de los art.os 7.º y 8.º y 23 que deberán eliminarse porque tratando de hechos que caen bajo la sanción del Código penal, no tienen las Autoridades administrativas atribuciones para castigarlos y con la advertencia de que las disposiciones de los art.os 22 y 25 de las mismas Ordenanzas habrán de entenderse válidos en tanto que no se opongan á las prescripciones del citado Código y las multas que se imponen en el art.º adicional deberán ajustarse á lo dispuesto en el art.º 77 de la vigente Ley municipal no podrán exceder de 15 pt.as. V.E. sin embargo resolverá lo que considere más justo = Vitoria 10 de Noviembre digo Mayo de 1902 = Pedro Madinaveitia = Mariano Vitoriano."

Fué leido el dictamen presentado por la Comisión de montes y Caminos en el expediente relativo á la venta abusiva de terrenos comunes hecha por el Ayuntamiento de Villarreal en favor de Mr. Pablo Espinosse; y V.E. vino en prestarle su aprobación elevándolo á decreto y acordando á propuesta del Sor. Chillida que tratándose como se trata de uno de los hechos más escandalosos y abusivos que registra la Administración municipal Alavesa y de los que pa ra su honra solo en contadísimas ocasiones se haga constar la gran contrariedad y profundo disgusto que ha producido á la Diputación la cual considerándole merecedor de un correctivo ejemplar autoriza á la Comisión provincial para si lo que no es de esperar fuera desatendida la súplica que se dirige ál Gobernador Civil de la provincia pueda reclamar ante la Dirección gral de Aduanas digo de Administración; y al propio tiempo le recomienda procure estar al tanto de la tramitación que lleve el asunto al objeto de entablar las gestiones que se consideren precisas hasta conseguir que no quede impune el abuso

Excmo Sor = La Comisión de montes y caminos se ha hecho cargo del expediente instruido á consecuencia de la venta abusiva de terrenos comunales verificada por el Ayuntamiento de Villarreal á Mr. Pablo Espinasse en el año de 1899 y del concienzudo y razonado informe emitido sobre el particular por los Señores Secretario y Oficial Letrado de esta Corporación á los cuales se pasó el expediente en consulta por acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Marzo del año actual resolviéndola en el sentido de que dado el estado del asunto solo cabe ponerlo en conocimiento del Sor Gobernador Civil de la provincia, remitiéndole el expediente á fin de que enterado de todo lo hecho por el Ayuntamiento de Villarreal pueda corregir tamaño abuso y compeler al referido Municipio á que se posesione del terreno cedido indemnizando en caso contrario los Concejales que adoptaron la resolución de venderlo á los pueblos en ello interesados de los perjuicios que se hayan ocasionado con tal motivo, y la informante de conformidad en un todo con lo propuesto en su luminoso informe por los citados Sres Letrados es de parecer que debe V.E. prestarle su aprobación elevándolo á decreto y procediendo á la mayor brevedad con arreglo á lo que en el mencionado informe se determina = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. Vitoria 9 de Mayo de 1902 = Pedro Madinaveitia = C. Fernandez = C. Aju ría

Quedaron igualmente aprobados otros tres informes de la misma Comisión de Montes y Caminos evacuados en los asuntos siguientes:

El 1º es el escrito por el que el Presidente de la Parzonería de Encía de Arriba pide se autorice para vender sin las formalidades de subasta unos 152 carros de leña de haya seca, las cuales hay necesidad de cortar, destinando su importe á pagar el salario del guarda durante el año actual. Dice así su informe.

"Excmo Sor: La Comisión de montes y caminos se ha enterado del escrito dirigido á V.E. por el Sor Presidente de la Parzonería de Encía de Arriba pidiendo se autorice la marcación y venta de unos 152 carros de leña de haya secas ó inutilizadas al derribarse las que fueron vendidas en aquel Monte previa autorización de este Centro para con su producto satisfacer el pago del salario del ganado digo guarda encargado de la vigilancia de los montes de dicha Comunidad correspondiente á todo el año actual, cuyo presupuesto con el importe del 1% para la provincia asciende á Ptas 226,06 comprometiéndose el rematante de los árboles que se adjudicaron últimamente en el monte de mencionada Parzonería á satisfacer el precio de una Peseta, cincuenta cént, por cada carro de las referidas leñas inutilizadas á condición de que le han de ser vendidas sin sacarlas á remate ya que en los lotes por el adquiridos anteriormente no pueden intervenir otros compradores y teniendo en cuenta que por acuerdos de la Excma Diputación de 3 de Mayo de 1.898 y de la Comisión provincial de 23 de igual mes de 1900 se hizo análoga concesión para el mismo objeto que ahora se pide, la informante entiende que puede V.E. acceder á lo solicitado pasando el expediente al Sobreguarda del Distrito D. Joaquín Arnaiz á fin de que previo reconocimiento y una vez que existan en el monte de la repetida Parzonería los árboles inutilizados á que se refiere la petición, proceda á la marcación y tasación de los mismos por valor de Pesetas 226,06 autorizando su venta al rematante anterior sin las formalidades de subasta á reserva de que por el citado funcionario se dé cuenta de todo lo actuado á la Comisión provincial, cuya Corporación resolverá en su vista lo que proceda. Tal es el parecer de los que suscriben. V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 7 de Mayo de 1902 = Pedro Madinaveitia = C. Fernandez = C. Ajuria.

Construcción del trozo de carretera de Subijana

El 2º es el escrito del Arquitecto provincial acompañando planos y presupuesto para la construcción de un trozo de carretera que partiendo del puente de Subijana termine en el paso nivel del otro lado de los Tuneles. El informe es como sigue,

"Excmo Sor. = La Comisión de Montes y Caminos á quien V.E. ha encomendado evacuar el informe sobre el proyecto del camino vecinal del puerto de Techa que ha presentado la Dirección de carreteras de esta Provincia por virtud de lo acordado por la Excma Diputación en su sesión de 5 de Junio del año último lo ha examinado detenidamente así como todos sus antecedentes y de ellos aparece: Que el mencionado proyecto sus planos y presupuesto resulta un trabajo digno de todo elogio porque dado lo accidentado del terreno del puerto de Techa no ha podido sacarse mejor partido de su trazado. = Una vez que la Excma Diputación tiene reconocido y acordado la imprescindible necesidad de poner esta vía en condiciones de comunicación fácil y sin los peligros que ahora existen puesto que no hay otro camino que atraviese la extensísima cordillera de la Sierra de Badaya y la de Arcamo, á contar desde la carretera que dirige de Vitoria á Murguía, á la que parte de Bergüenda á Orduña que la separa una distancia de 50 kilómetros próximamente y es el único camino que dá acceso á todos los Ayuntamientos de esta Provincia comprendidos entre Miranda y Orduña. Resultando que tiene acordada V.E. la construcción por cuenta de las arcas provinciales de la 1ª sección que partiendo de la plazuela de Subijana Morillas termine en el alto de la salida del tunel por ser el trayecto peligeros y cuya conservación siempre ha estado reservada á este Centro que tiene una extensión de 1300 metros próximamente = Resultando; que el proyecto presentado se limita á una Sección 1ª de 900 metros, con un presupuesto de 47.204 Ptas 22 cénts. = Vista la consignación que tiene V.E. en sus presupuestos para la construcción de carreteras que es el de 25.000 ptas, para el presente ejercicio de las cuales no se puede disponer en su totalidad por tener otro proyecto en estudio, de igual índole; y teniendo en cuenta que aun llevándose á cabo no se realizarían todas las obras en el presente año y por consiguiente no habría que satisfacer todo su importe. = La informante es de opinión: 1º Que V.E. puede acordar aprobar el proyecto y presupuesto referidos presentados por el Sor. Arquitecto de provincia. 2º Que aun cuando lo acordado por V.E. es la construcción del camino del citado punto en una extensión de 1.300 metros próximamente, y teniendo el estudio hecho por la dirección 900 metros es de parecer reducir para la 1ª sección á su mitad ó sea á 650 metros de construcción para la 1ª subasta, tomando como punto de partida la plaza de Dubijana-Morillas reservando para el ejercicio próximo las demás obras acordadas. = 3º Que para llevar á cabo este proyecto pase el expediente de nuevo al Sor Arquitecto á fin de que proponga las condiciones para la correspondiente subasta que se celebrará ante la Comisión provincial. y 4º que entre tanto se van realizando estas obras se gestione nuevamente con la Empresa del F. C. del Norte para ver si hay medio de ponerse de acuerdo en cuanto á las obras sucesivas encomendando al mismo Sor. Arquitecto la redacción de la comunicación que ha de pasarsele á la Compañía con este objeto. = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 9 Mayo de 1.902. = C. Ajuria; = Pedro Madinaveitia. = C. Fernandez"

Prolongación de la carretera de San Vicente al Puerto de Rivas

Y el 3º es otro estudio que presenta el mismo Sor. Arquitecto para la prolongación de la carretera que construyó el estado desde San Vicente al Puerto de Rivas á objeto de llevarla desde este punto á, hasta empalmar con la de Rioja por Peñacerrada. = El informe es del tenor siguiente

"Excmo Sor. = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito que presenta la Dirección de carre teras acompañando un estudio hecho en 1887 para la prolongación de la que construyó el Estado de San Vicente al Puerto de Rivas desde este punto hasta empalmarla con la de Rioja por Peñacerrada, cuyo estudio dice puede servir de base para que V.E. decida si debe ó no llevarse á ejecución por el Estado, y de hacerlo este Centro solicitan que en compensación realice el Gobierno Central otras de las prolongaciones de vías provinciales que han de pasar á otras provincias. Como según se manifiesta en el escrito de la Dirección de carreteras al intentarse la ejecución del proyecto en la época mencionada la Villa de Peñacerrada se prestó á contribuir en alguna forma; La Comisión que suscribe es de parecer debe pasar el asunto á la provincial para que esplore la voluntad de la mencionada Villa y dándoles el expediente la debida tramitación vea en definitiva si conviene entablar las gestiones para que la obra se lleve á cabo por el Estado ó de ejecutarla V.E. las necesarias á fin de obtener las compensaciones arriba expresadas. = Tal es el parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere más procedente. Vitoria 10 de Mayo de 1902 = C. Ajuria = Pedro Madinaveitia y C. Fernandez"

Merecieron también la sanción de S.E. 2 informes evacuados por la Comisión Revisora de la Provincial en los asuntos que á continuación se relacionan

Acuerdos adoptados por la Junta provincial de defensa contra la filoxera

El 1º respecto de los acuerdos adoptados por la Junta provincial de defensa contra la filóxera desde las últimas sesiones celebradas por la Diputación. El informe es el siguiente

"Excmo Sor. = La Comisión revisora de la Provincial se ha enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de defensa contra la filoxera, constituida en esta Diputación á contar desde el mes de Noviembre último y de ellos resulta lo siguiente. = Terminada la inspección del Reglamento é instrucciones aprobado en 20 de Septbre para la instalación de viveros de cepa americana se suscitó con profusión entre los Ayuntamientos de la Zona invadida acompañando también hojas con las instrucciones necesarias para el envío de muestras de tierra cuyo análisis habría de determinar las variedades que podrían aconsejarse en cada caso.= Como consecuencia de ello los Ayuntamientos de Elciego, Laguardia, Lanciego, y Villabuena y varios particulares de los mismos pueblos y Baños de Ebro, Berantevilla, y Bergüenda solicitaron el permiso necesario para la formación de viveros de dicha planta remitiendo al efecto los datos necesarios y las muestras de tierra y previo el análisis que de las mismas practicó el Ingeniero Sr. Romero; la Junta conformándose con lo propuesto en informes que evacuó aquel funcionario acordó acceder á lo solicitado y al comunicarlo á los Ayuntamientos y propietarios interesados les manifestó las variedades de planta que podrían colocarse en los terrenos en que intentaban instalar sus viveros.= Inmediatamente facilitaron los mismos Ayuntamientos nota de las plantas que consideraban precisas para la realización del fin propuesto, y en su vista fué comunicada al Sr. Romero para que procediera á su adquisición en los viveros de Navarra y avistado con el Director de los mismos le manifestó que no tenía una sola planta disponible para poder facilitarla ni podía recomendar á ninguna de las Casas con quienes sostiene relaciones, pues le constaba que se hallan sin existencias, indicando también que únicamente podían adquirirse en Casas francesas, pero á precios muy elevados que no bajarán de 150 francos el millar de barbados y 60 en estacas no ingertadas, por lo que hubo de desistirse del pedido y la Junta comunicó á los Municipios las causas que le habían obligado á tomar tal determinación. Como ya se ha indicado el Ingeniero Sr. Romero practicó el análisis de las tierras remitidas, y por ello y los demás servicios prestados la Junta acuerda concederle 500 pts.= Anunciada por la Excma. Diputación de Navarra un concurso de obreros ingertadores de vid americana y convencida la Junta del sentido altamente práctico del proyecto por el estímulo que produciría entre aquellos solicitó y obtuvo entre dicho se instruyeran dos premios más por cuenta de Alava para que los agraciados pudieran ser destinados á la enseñanza de dichas operaciones en la comarca invadida más contra los deseos de aquella Corporación no pudieron adju dicarse y por consejo de la misma se mandaron á los prácticos D. Toribio Velasco y Don Enrique Arauco que han realizado su aprendizage, y se hallan á la disposición de V.E. á los fines indicados. = Se ha hecho pués todo lo posible para combatir con el mejor éxito la terrible plaga, y por ello la informante no puede menos de proponer queden sancionadas las acertadas disposiciones de la Junta de defensa que deberá continuar con las mismas atribuciones que al presente se le tienen conferidas. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Acuerdos de la C. P. y P.te de la Dip.n s/. construcción del Asilo provincial

El 2º con motivo de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el expediente de construcción del Asilo de Sta María de las Nieves á contar desde las últimas sesiones celebradas por la Diputación. Dice el informe

"Excmo Sor: = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de los acuerdos adoptados por dicha provincial en unión del Sor Presidente de la Diputación en el expediente relativo á la construcción del Asilo de Sta. María de las Nieves á contar desde el 22 de Noviembre último y son los que ligeramente van á relacionarse. = En 14 de Enero del corriente año la representación de D. José Antonio Olavarría contratista de las obras de cimentación y alcantarillado acudió en súplica de que se hiciera la recepción definitiva toda vez que había transcurrido el plazo fijado en las condiciones y el nuevo contratista D. Esteban Grau quedaba encargado del arreglo de la faja de saneamiento á que el 1º estaba obligado. En su consecuencia se encomendó al Sor Arquitecto el reconocimiento é inspección de las obras y visto el informe que el mismo evacuó en sesión celebrada el día 16 se aceptaron definitivamente dichas obras ordenando la devolución de la fianza que el Sor Olavarría tenía constituida en garantía del cumplimiento de su contrato con arreglo á la base 5ª y sin perjuicio de la responsabilidad á que está sujeto según las condiciones en que fué adjudicada la subasta. = Instancia del Contratista Sor Grau para que se le consintiera el empleo de piedra de las muestras que acompañaba además de la fijada en las condiciones se acordó adicionar la siguiente propuesta por el Sor Arquitecto. = "Aprobar de lo determinado en el artº 26 del contrato podrá emplear piedra para basamientos del Asilo además de la Sillería de Nanclares, la de Tolosa de Guipuzcoa siempre que no se mezcle con aquella y se emplee en patios interiores ó martillos posteriores su precio sea igual al estipulado para la de Nanclares siempre que no tuviera diferencia en baja por la labra y se observen en el asiento cuantas condiciones se fijan en el pliego de contrato" Considerando el mismo contratista más conveniente la ejecución de las dos primeras crujías y llevarlas más adelantadas que el resto de la obra que se construirá en debida forma escalonada suplicó se le autorizase para realizar el apronto de las viguetas de ventanas y del piso entresuelo y como la Dirección de obras no pusiera inconveniente á que se ejecuten en la forma expresada se concedió la autorización solicitada á condición de que el abono será al precio de subasta ó al que resulte si la Corporación se viera precisada á adquirirlo por administración. = Tales son los acuerdos adoptados en el citado expediente además de los dictados por V.E. en 29 de Abril último para el anticipo de cantidades al Sor Grau y cultivo de terrenos pertenecientes al Asilo; á objeto de tener forrage para la alimentación del ganado que emplea en los arrastres. = La informante no puede menos de reconocer el celo y acierto con que ha obrado la Comisión provincial y el Sor Presidente de la Diputación y considerando por otra parte que los acuerdos han sido adoptados dentro del círculo de sus atribuciones entiende procede su aprobación y que continúen los mismos investidos de las mismas facultades que hasta el presente. = Tal es su parecer V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Expediente contra el Capataz de Camineros D. Pedro Ircio

El 3º es el expediente instruido al Capataz D. Pedro Ircio por introducción fraudulenta de un jamón en esta Ciudad y tratar en malas formas á un vigilante de arbitrios. Copiado á la letra el dictamen dice así

"Escmo Sor: = La Comisión revisora de la provincial ha examinado el expediente instruido á virtud de denuncia formulada contra el Capataz de Camineros Don Pedro Ircio por haber intentado introducir fraudulentamente un jamón por el fielato de la Estación del Norte en esta Ciudad y tratar en malas formas á un vigilante de arbitrios, en cuyo expediente la Comisión provincial en unión del Sōr Presidente accidental de la Diputación en vista de las diligencias practicadas por el Sōr Ynspector de Camineros de las que resulta plenamente probada la denuncia adoptó un acuerdo en 8 de Mayo digo Abril último por el que se impone al Sōr Ircio la pena de suspensión de empleo y sueldo, octavo de los castigos á que se refiere el artº 68 del Reglamento de Miñones aplicable al personal de Carreteras; y encontrando sumamente atinadas las consideraciones que se tuvieron en cuenta para dictar la justísima resolución citada es de parecer que V. E. debe aprobar lo hecho y que la suspensión se entienda hasta el dia de hoy en que se levanta; pero disponiendo el traslado del expresado funcionario al puesto que el Sōr Presidente contando con la Dirección de Carreteras crea conveniente. = V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere de justicia. Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajúria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano

Aprobado el anterior dictamen el Señor Chillida teniendo en cuenta la relativa frecuencia con que de algun tiempo á esta parte se formulan denuncias contra el personal de carreteras por tratar de eludir el pago de los derechos (de peaje) digo correspondientes á artículos de consumo propuso y así se acordó que para que sirva de escarmiento se consigne en la 1ª comparecencia de los Capataces de dicho Cuerpo el castigo impuesto al Sōr Ircio así como también que la Diputación está dispuesta á obrar con energía contra aquellos que olvidando el cumplimiento de sus deberes traten de defraudar los intereses de los rematantes de dicho impuesto ó de la administración en su caso

Monterite
Recurso contra acuerdo de la C. P. por autorización de venta de corteza de leñas foguerales

El Hº, en el escrito que dirigen varios vecinos de Monterite reclamando contra acuerdo de la Comisión provincial que autorizó al vecindario para vender la corteza de leñas foguerales con destino su producto á la refundición de una campana para la Yglesia. El informe es el que sigue

Excmo Sōr. La Comisión Revisora de lo

asuntos en que ha entendido la provincial, ha escaminado el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Ibañez, D. Mariano Azcante y D. Pedro Ibañez vecinos de los pueblos de Montevite y Ollábarre contra un acuerdo de la referida Comisión provincial de 9 de Abril último por el que se le autorizó á la Junta administrativa de Montevite para vender en pública subasta la corteza de las leñas foguerales que ha correspondido á aquel vecindario en el año actual destinando su producto á la refundición de una Campana para su Iglesia. Vista asi bién el acta de remate de la expresada corteza la cual fué tasada en 360 ptas y adjudicada en 1ª y única subasta en 510 ptas con destino á las obras indicadas, á cuya acta de remate se halla unida una protesta de los Sres Azcante y D. Justo Ibañez dos de los que recurren del acuerdo de la Comisión provincial, cuya protesta es infundada puesto que el acta de remate se halla ajustada á las condiciones que se acompaña y á lo prevenido por este Centro sobre el particular, siendo así mismo improcedente el recurso de apelación contra el acuerdo de la Comisión provincial de que se ha hecho referencia toda vez que este se halla fundamentado y ajustado á las disposiciones legales vigentes. La informante en su virtud es de parecer que debe V.E. acordar se apruebe la referida acta de remate de la corteza fogueral del vecindario de Montevite, disponiendo que de su producto de ptas 510 ingrese en Tesorería de provincia 459 ptas en concepto de depósito y á disposición del citado pueblo con destino á la refundición de una Campana ó para su campanil previa consulta con dicho vecindario para realizar lo que acuerde la mayoría á cuyo efecto deberá remitirse á este Centro copia del acta de dicha reunión y las 51 ptas restantes 10% del importe de la venta ingresarán en la misma Tesorería para gastos de administración confirmando el acuerdo de la Comisión provincial contra el que recurre y desestimándose en su consecuencia el recurso de apelación interpuesto y la protesta hecha contra el repetido acuerdo. = Tal es la opinión de la Comisión informante, V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más acertado. = Vitoria 7 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano

Corro
Recurso contra

El 5º en la alzada de la Junta administrativa de Corro contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó acuerdo de la C. P.

su pretensión relativa á autorización para hacer una limpia de leñas inservibles con destino su producto al suministro de la teja necesaria para reposición de los edificios de dicho pueblo. El informe es el que á continuación se copia.

"Excmo Sor: = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por la Junta administrativa del pueblo de Corro pidiendo se revoque un acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Abril último por el que se denegó su petición relativa á verificar una limpia de leñas inservibles á fin de contratar con su producto el suministro de la teja necesaria para reposición de las casas de los vecinos de dicho pueblo; y teniendo en cuenta que dicha petición no es de las taxativamente incluidas en las Ordenanzas del Ramo que es en lo que principalmente se funda el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre existe el precedente de haberse otorgado esta gracia al mismo pueblo de Corro por acuerdo de la Comisión citada de 1º de Junio de 1896 y en esta confianza se ha verificado ya la elaboración de la teja en el mencionado pueblo para las necesidades del año actual; por lo que la informante es de parecer que debe V. E. revocar el acuerdo de la referida Corporación de 11 de Abril último accediendo á lo solicitado por la Junta administrativa de Corro y que en su virtud pase el expediente al Sobreguarda del Distrito á fin de que practique el señalamiento de las leñas inservibles puramente necesarias al objeto sin perjudicar al monte común de expresado pueblo, devolviendo en su día el expediente á la Comisión provincial á los efectos oportunos. = Tal es la opinión de la Comisión que suscribe V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 7 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano"

Barrio
Id Id

El 6º, en otra alzada de la representación del pueblo de Barrio contra acuerdo de la repetida Comisión

29

provincial que desestimó también la pretensión relativa á que se le concediera la leña necesaria para la fabricación de teja con destino á la reposición de edificios. Dice así el dictamen

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por el Alcalde de Barrio del pueblo de Barrio pidiendo la revocación de un acuerdo de la referida Comisión provincial de 21 Abril ppdo. que desestimó su pretensión respecto á concesión de la leña necesaria para la fabricación de teja con destino á reposición de edificio tanto del común como particulares, y teniendo en cuenta que aunque la petición no es de las taxativamente comprendidas en las Ordenanzas de montes de la Provincia hay precedente de haberse concedido la misma gracia al pueblo de Corro por acuerdo de la Comisión provincial de 1.º de Junio de 1.896 puesto que como el recurso de alzada se indica no se trata de vender la leña que se solicita para aprovecharse de su producto sino destinarla á alimentar el horno para la fabricación de la teja necesaria para reponer edificios públicos y particulares del pueblo de Barrio; la informante es de parecer que debe V. E. revocar el acuerdo de la referida Comisión provincial de 21 de Abril ppdo. accediendo á lo solicitado por la autoridad local de Barrio y que pase el expediente al Sobreguarda del Distrito para que realice el señalamiento de leñas inservibles las puramente necesarias al objeto sin perjudicar al monte y una vez verificado se devolverá el expediente á la Comisión provincial á los debidos efectos. = Tal es el parecer de los que suscriben V. E. no obstante acordará lo más acertado. Vitoria 7 de Mayo de 1.902. = C. Aguirre = E. Chillida C. Lopez Cano.

Los Alcaldes de Alda y D. Vicente Arana solicitan la condonación de multas

Al 7.º, en el escrito por el que los Alcaldes de Alda y San Vicente Arana solicitan condonación de la multa que se les impuso por no remitir en el plazo señalado las diferentes cuentas municipales. Dicho informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los escritos dirigidos á este Centro por los Alcaldes de los Ayun tamientos de Alda y San Vicente Arana solicitando se condone la multa de 10 pts. que les impuso la Comisión provincial á los referidos Alcaldes, Concejales y Secretarios de ambos Ayuntamientos por no remitir á este Centro en el plazo que se les señaló diferentes cuentas municipales que tenían sin rendir, ha examinado también los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con este motivo y encontrándolos justificados en virtud de las disposiciones que rigen sobre esta materia la informante es de parecer que debe V.E. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes desestimando en su consecuencia los escritos que motivan el presente informe. = Tal es el parecer de la Comisión informante V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. López Cano."

Los Alcaldes de Páganos y Laguardia solicitan condonación de dieta devengadas al recoger los presupuestos

El 8º con motivo de otro escrito por el que el Alcalde de Páganos y el de Laguardia solicitan condonación de las dietas devengadas para recoger los presupuestos ordinarios para el corriente año. El dictamen dice textualmente:

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado con la debida detención los escritos dirigidos á V.E. por los Alcaldes de Laguardia y Páganos solicitando condonación de las 10 pts. diarias de dietas que devengaron los Miñones Blas Alava y Martín Heredia para recoger los presupuestos municipales ordinarios para el corriente año de dichos Ayuntamientos y la informante vistos los acuerdos adoptados con tal motivo por la Comisión provincial es de parecer que usando benignidad en el presente caso debe acordar sean modificados los referidos acuerdos en el sentido de que el Ayuntamiento de Laguardia satisfaga por dietas al Miñón Blas Alava la suma de 84 pts. al respecto de 6 pts. diarias en los 14 días que duró dicha Comisión; y el de Páganos satisfaga también al Miñón Mar

Sin Heredia la cantidad de 6 ptas por el día que devengó en la aludida Comisión las cuales harán efectivas los respectivos Ayuntamientos con cargo al Alcalde y Concejales que cesaron en 31 de Dbre último según lo dispuso la Comisión provincial en sus citados acuerdos dentro del término de 8 días contados desde que reciban el acuerdo á que se refiere el presente informe, si V.E. lo eleva á decreto pués de lo contrario se expedirá nuevo mandamiento de apremio por el total de las dietas devengadas quedando sin efecto la modificación que se propone por este informe. = Tal es parecer de la Comisión que informa V.E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que considere más justo. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Circular de la C. P. á los Ayuntamientos p/ cumplimiento del Reglamento de Beneficencia

El 9.º, respecto de la circular que la tantas veces repetida Comisión provincial ha dirigido á los Ayuntamientos Alaveses ordenándoles el cumplimiento del Reglamento de beneficencia. El informe es el que sigue

"Excmo Sor: La Comisión revisora de los acuerdos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del acuerdo circular que con laudable celo y cumpliendo con el encargo que por delegación de la Excma Diputación tiene conferido del cumplimiento de su deber, del Reglamento de Beneficencia provincial y autorizada por el art.º 47 del mismo ha hecho la Comisión provincial; y desde luego la informante opina porque sea aprobado dicho acuerdo circular, más es de parecer que á fin de corregir abusos que se observan muy particularmente por lo que se refiere á la custodia é inversión de fondos y publicidad de acuerdos de las Juntas de Caridad pues son varias las denuncias que en distintas formas se vienen haciendo y si por desgracia en casos concretos no se han podido comprobar ha quedado sin embargo en el ánimo la idea de que muchas veces no se cumple por los Alcaldes, Vocales, Secretarios y Depositarios de las Juntas de Caridad con los art.os que previene el Reglamento de Beneficencia en su capítulo 4.º pudiendo facilmente por no cumplirlos dar inversión indebida á fondos tan sagrados que tienen un destino determinado se dicten dispociones que corrijan los abusos y á este efecto propone que se cumplan las prescripciones acordadas por la Comisión provincial en 27 de Enero último que son las siguientes. = 1ª Formarán todos los años el correspondiente presupuesto de gastos é ingresos presentándolo en tiempo oportuno al Alcalde respectivo para que este lo remita juntamente con el del Ayuntamiento á la censura y definitiva aprobación de este Centro para el dia 15 de Octubre de cada año el que corresponda al año inmediato siguiente. = 2ª Las operaciones que verifiquen durante el año se ajustarán á dicho presupuesto y de ellas se tomarán á razón por el Secretario de la espresada Junta extendiéndose en los libros de contabilidad de la misma con entera claridad los correspondientes asientos por el orden de en que aquellos tengan lugar. = 3ª Los fondos pertenecientes á dichas Juntas así los asignados por la Diputación como por el Ayuntamiento y por las personas piadosas ingresarán en la Caja de las mismas, que deberá tener tres llaves custodiadas, una por el Depositario otra por el Presidente y otra por el Secretario que hará las veces de contador y no se invertirán aquellos fondos en otros servicios que aquellos para que son destinados los cuales son: Socorros á los enfermos necesitados, enfermos y pobres de solemnidad impedidos para ganar el sustento. 4º Todos los meses á contar desde el actual remitirán á este Centro por conducto del Alcalde respectivo un balance de las operaciones verificadas extendido y autorizado por el Secretario con la conformidad del Depositario y Vº Bº del Presidente. = Deberá rendir las cuentas anuales en forma y época prevenida en el artículo 23 del Reglamento del Ramo = 6ª El Secretario de la Junta de Caridad deberá presentar al Sor Alcalde para que este dé cuenta en la 1ª sesion que se celebre en cada mes por el Ayuntamiento de todos los acuerdos adoptados en el mes anterior por la Junta de Caridad respectiva acompañándole con el balance de las operaciones realizadas ingresos y gastos y con las exis-

Tenencias que tiene en Caja dicha Junta el cual balance ha de servir de base para el que se ha de remitir á este Centro como se tiene prevenido en las disposiciones anteriores. = 7º Cuando los fondos que tenga á su disposición la Junta de Caridad sea demás de mil pesetas deberá ingresarlos en las arcas provinciales á los efectos del artº. 14 del Reglamento y á disposición de dicha Junta. Esto no obstante la Comisión provincial podrá autorizar teniendo conocimiento de ello y de las respectivas operaciones que realicen á las respectivas Juntas para que en vez de ingresar dichos fondos en las Arcas provinciales puedan depositarlos en los Bancos en cuenta corriente y con interés. = 8º Para el cumplimiento de estos preceptos se encarga la Comisión provincial para que sin escusa ni pretesto exija de las Juntas generales digo de Caridad el más estricto cumplimiento de cuanto queda espuesto y la responsabilidad de los que las componen. = Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo acordará lo que estime más acertado. Vitoria á nueve de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

El 10, en el presupuesto carcelario del Distrito de Vitoria para el corriente año. El informe dice textualmente.

"Escma Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha escaminado el acuerdo adoptado aprobando el presupuesto carcelario del Distrito judicial de Vitoria para el presente año y encontrándolo ajustado á las disposiciones vigentes, la informante opina que puede V. E. servirse confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes. = Tal es el parecer de la informante. V. E. no obstante acordará lo que considere más asertado. Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Leza
D. Casimiro Galarza pide se les releve del reintegro de los abonos á emigrados

El 11º, respecto del expediente incoado á instancia de D. Casimiro Galarza y Consortes vecinos de Leza sobre que se les releve del reintegro de los abonos hechos á emigrados durante la última guerra civil. Dicho informe es el que á continuación se copia

Excmo Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial á la que V.E. se sirvió pasar el expediente incoado á instancia de D. Casimiro Galarza y Consortes vecinos de Leza solicitando se les releve del reintegro á las arcas municipales del importe de los abonos hechos á emigrados durante la última guerra civil en los ejercicios económicos de 1878-79 y 1879-80 en cuyos años ejercían los recurrentes los cargos del Alcaldes y Ordenadores de pagos del Ayuntamiento de su vecindad según se dispuso por la Comisión provincial en acuerdos de 27 de Junio y 21 de Septbre de 1.898 ha examinado detenidamente el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Leza en su sesión de 30 de Julio de 1.901 en virtud del dictado por V.E. en 5 de Junio del mismo año, y en su virtud la informante es de parecer que puede acordar V.E. vuelva este expediente á la Comisión provincial para que armonizando hasta donde sea posible los intereses de los reclamantes con los del Ayuntamiento de Leza lo resuelva en la forma que crea procedente á cuyo efecto se le conceden las más amplias é ilimitadas facultades. = Tal es el parecer de la informante V.E. no obstante acordará lo que considere más arreglado. = Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

El 12º, en el expediente que viene tramitándose por consecuencia de la negativa de los pueblos de Menoyo y otros del Ayuntamiento de Ayala á cumplimentar el acuerdo de la Corporación municipal que les declaró obligados á reponer el camino denominado del Pedregal. El dictamen es el siguiente.

Excmo Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el expediente instruido á virtud de reclamación producida por los pueblos de Menoyo, Erbí, Salmantón y Ocesa contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ayala que les declaró obligados á la reparación del camino denominado del

Pedregal enclavados en sus respectivas jurisdicciones de cuyo expediente ya tiene conocimiento V.E. por haber entendido en el mismo en sus sesiones de Noviembre de 1900 ordenando entonces se practicase algunas diligencias las cuales fueron llevadas á cabo por el Sobreguarda del Distrito; y resultando de las mismas ser muy necesarias la reposición del camino cuyas obras deben realizarse según lo disponga la mayoría de los representantes de los pueblos de la Antigua Hermandad de Ayala, la informante en su virtud es de parecer que debe V.E. disponer pase el asunto á la Comisión provincial para que dicha Corporación por sí ó por medio de un delegado que nombre vea de amortizar los intereses que se ventilan. = Tal es el sentir de la que informa, V.E. sin embargo informará digo acordará lo mas acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Barriobusto
Denuncia de D. Miguel Gauna y otros s/. abusos en la construcción del puente de la Cerradilla

El 13º en el expediente seguido á virtud de denuncia formulada por D. Miguel Gauna y otros vecinos de Barribusto sobre abusos que dicen se cometieron en la construcción del puente de la Cerradilla. Dicho informe dice.

"Exmo Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por Don Miguel Gauna y otros vecinos de Barriobusto pidiendo se modifique el acuerdo de la Comisión provincial de 1º de Marzo del año próximo pasado que desestimó una reclamación de siete de los firmantes del recurso contra el proceder del Ayuntamiento de citado Barriobusto en la construcción del puente llamado de la Cerradilla por no haber empleado en la misma los pinos concedidos en común con la Traza y haberse dado al puente demasiada altura y encontrando fundados los razonamientos que se consignan en el referido acuerdo de la Comisión y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde 1º de Marzo del año último de que se adoptó el acuerdo de la Comisión digo el acuerdo impugnado, la informante opina que debe V.E. confirmarlo en todos sus extremos desestimando en su virtud el recurso de apelación contra él mismo interpuesto. = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará lo más acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Alegria
Recurso contra acuerdo de la C. P. s/ materiales para la Ermita de Ayala

El Sr., con motivo de la alzada de los Sres. Cura Ecónomo y Alcalde del Ayunt.º de Alegría, contra acuerdo de la Comisión provincial que les negó los materiales de maderamen que tenían solicitados para reponer la Ermita llamada de Ayala. El texto del informe es como sigue.

"Excmo. Sor.: La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por los Sres. Cura Ecónomo y Alcalde del Ayunt.º de Alegría pidiendo se revoque el acuerdo dictado por la referida Comisión provincial en 3 de Mayo del año pp.do por el que se desestimó la petición de materiales de maderamen del monte común de aquella jurisdicción para reposición de la Ermita llamada de Ayala, y la informante teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se halla debidamente fundamentado y ajustado á lo dispuesto en las Ordenanzas del Ramo, además del tiempo transcurrido desde que aquél se adoptó, es de parecer que debe V. E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su consecuencia el recurso de apelación interpuesto contra el referido acuerdo por los Sres. Cura y Alcalde de Alegría. = Tal es la opinión de la Comisión informante; V. Exma. no obstante con su elevado criterio resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 7 de Mayo de 1902 = C. Ajuriá. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Salvatierra
Id. id. contra id. por supuesta venta de leñas de foguera

El Sr., en la alzada de la Alcaldía de Salvatierra contra acuerdo de la repetida provincial que revocó su providencia por la que impuso á D. Baldomero Nafarrate multa de 10 ptas. por supuesta venta de leñas foguerales. Dicho informe copiado á la letra dice así.

"Excmo. Sor.: La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la Comisión provincial ha examinado el recurso de Alzada interpuesto para ante V. E. por el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra por encargo y en representación del referido Municipio contra un acuerdo de la citada Comisión provincial de 16 de Abril último que revocó la providencia de dicha Alcaldía dictada en 28 de Dbre. del año pp.do en la que se imponía á D. Baldomero Nafarrate de aquella vecindad la multa de 10 ptas. como supuesto vendedor de parte de la suerte fogueral que le correspondió para el año actual, y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se halla perfectamente fundamentado y razonado en forma, opina la informante que debe V. E. confirmarlo en todas sus partes y desestimar en su consecuencia, el escrito de apelación que contra el mismo ha presentado el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; V. E. no obstante resolverá como siempre lo que conceptúe más acertado. = Vitoria 10 Mayo de 1902 = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Ali
Id. id. contra id. p. introducción fraudulenta de 2 pellejos de vino

El 16, respecto de otra alzada que produce Dª Juana Gamarra esposa del finado D. Juan Ruiz de Azua rematante de los arbitrios de consumos en el pueblo de Ali, contra un acuerdo de la Comisión provincial, confirmatorio de la providencia adoptada por la Alcaldía de Vitoria en el expediente de juicio administrativo seguido contra D. Claudio Zabala, por introducción fraudulenta de 2 pellejos de vino. El informe es del tenor literal siguiente

"Excmo Sor. = La Comisión revisora de la provincial ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto por Dª Juana Gamarra como viuda de D. Juan Ruiz de Azua, rematante de los arbitrios de consumos del pueblo de Ali durante el actual año de 1902 contra un acuerdo de dicha Comisión de 11 de Abril último confirmatorio de la providencia dictada por la Alcaldía de esta Ciudad en el expediente de juicio administrativo seguido al vecino del mismo pueblo D. Claudio Zabala por introducción fraudulenta de 2 pellejos de vino en cuya providencia se declaró no haber lugar á su decomiso ni á la imposición al denunciado de multa de ninguna clase, fundándose para ello en que de las diligencias practicadas tan solo aparece comprobado que el Sor. Zabala cargó en su carro los dos pellejos de vino en el fielato de la puerta de Ali, sin que sea justificado el objeto de la denuncia ó la introducción de ellos en su domicilio; y = Considerando que por el resultado que ofrece en conjunto el expediente original de su razón y una vez probados no obstante la negativa primero del D. Claudio Zabala los hechos de que sobre las seis á seis y cuarto de la tarde del día 16 de + Febrero último, ó sea despues de ya puesto el sol, cargó el mismo en el fielato de la puerta de Ali de esta Ciudad dos pellejos de vino en su carro de bueyes, pas. marchando con ellos por la carretera en dirección al pueblo de Ali, sin que se haga constar ni se haya justificado conforme depusiera el extremo importante del punto á que fueron conducidos no puede menos de traducirse con fundamento que dicho Sor. los introdujo en su domicilio de un modo fraudulento puesto que no dió el previo aviso á la recaudación para el adeudo de los derechos correspondientes, incurriendo por lo tanto en la penalidad que establece al efecto el párrafo 2.º del caso 1.º del art.º 89 de la vigente instrucción de impuestos, por no poderse justificar la cantidad de la especie introducida; La informante es de parecer procede se revoque el recurrido acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Abril último, declarándolo así V.E. con la imposición al denunciado de una multa de 60 pts. por el hecho de que se trata. = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 10 Mayo de 1.902 = C. Ajuria = E. Chillida = C. Lopez Cano."

Labraza

El Ayuntamiento solicita condonación de multa por no remisión de diferentes cuentas municipales

El A.E. en el escrito por el que el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Labraza solicitan condonación de la multa de 10 pts. que se les impuso á cada uno por no remitir á este Centro en el plazo que se les señaló diferentes cuentas municipales. Dice así el dictamen

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el escrito que dirigen á V.E. el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Labraza solicitando condonación de la multa de 10 pts. que á cada uno de ellos se les impuso, por no remitir á este Centro diferentes cuentas municipales, y la informante vistos los antecedentes de su razón de los que aparece que aun no han remitido las cuentas correspondientes á los años 1899 y 1900 es de parecer que debe desestimarse la petición del referido Alcalde y Concejales, significándoles al propio tiempo que si dentro de un plazo brevísimo no se reciben en las oficinas de V.E. las cuentas aludidas se les exigirá mayor responsabilidad. = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante con su superior criterio adoptará la resolución que considere más acertada. = Vitoria 10 de Mayo de 1.902 = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Lopidana

D. Casiano Landa y que se cumpla un acuerdo de la C.P.

El A.R. en la instancia que suscribe D. Casiano Landa vecino de Lopidana en súplica de que se lleve á ejecución el acuerdo de la Comisión provincial fecha 18 de dejando sin efecto un embargo de 7 fanegas de trigo

Mayo de 1.900, por el que se ordenó dejar sin efecto el embargo de 7 fanegas de trigo realizadas por el Agente Sor. Lecea para hacer efectiva la suma de 56,76 Ptas. que se adeudaba por los herederos de D. Fran.co Díaz de Sarralde en concepto de beneficio que obtuvieron sus fincas con motivo de las obras realizadas en el puente de Gobeo y Malecones del río de Zadorra. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. := La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del escrito deducido por D. Casiano Landa y Ayala vecino de Lopidana en súplica de que se cumpla lo dispuesto por la Comisión provincial en su acuerdo de 22 de Octubre de 1.900 y el adoptado por V.E. en 13 de Mayo anterior que declaró nulo el apremio efectuado contra el expresado Sor. Landa como inquilino de D.a Bernarda Urabain, á quien se embargó 7 fanegas de trigo para hacer efectiva la suma de 56,76 Ptas. que se adeuda por los herederos de D. Fran.co Díaz de Sarralde en concepto de beneficio obtenido en sus fincas con motivo de las obras realizadas en el puente de Gobeo y malecones construidos en el Río de Zadorra := Visto el expediente de su razón y el escrito presentado por el Inspector recaudador de esta Diputación, y := Resultando que expedido despacho de apremio contra los herederos de D. Fran.co Díaz de Sarralde sin señalar quiénes fueran aquellos, la Agencia siguió el procedimiento contra D.a Bernarda Urabain, no solamente por ser una de las herederas de aquel y desconocer el paradero de los demás sino que también por la circunstancia de que las fincas beneficiadas con las obras de referencia habían pasado á dicha heredera D.a Bernarda := Resultando que como consecuencia del mencionado procedimiento se causó la traba de 7 fanegas de trigo que en concepto de renta había de satisfacer el arrendatario de aquella finca D. Casiano Landa á la expresada D.a Bernarda, vendiéndose después aquellas en pública subasta y dando por terminado el expediente de apremio con la realización del d.o débito. Resultando que D. Blas Díaz de Sarralde como apoderado de D.a Bernarda reclamó de la Comisión provincial la devolución de las referidas 7 fanegas de trigo por entender que el mencionado débito debía satisfacerse por todos los herederos habiendo sido de sestimada la petición por acuerdo de 7 de Febrero de 1900, con la reserva de que Dª Bernarda Abrabain podía reclamar de los coherederos la parte correspondiente á ellos. = Resultando que contra dicho acuerdo del 7 de Febrero se alzó para ante V.E. que lo revocó en 18 de Mayo siguiente dejando nulo el apremio efectuado y declarando que son responsables de dicha cantidad los herederos propietarios y la usufructuaria en proporción á sus respectivos derechos. = Resultando que el Agente encargado del apremio manifiesta á su vez las dificultades que encuentra para poderse cumplir debidamente lo dispuesto en el citado acuerdo de 18 de Mayo de 1900, porque desconoce quien sean los herederos de D. Juan Fran.co Díaz de Sarralde y los derechos respectivos que han podido adquirir al fallecimiento de aquel, é indicando al mismo tiempo que legalmente no es posible llevar á cabo la devolución de las siete fanegas de trigo porque el apremiado pudo evitar la venta con el pago ó depósito de la cantidad reclamada y no lo hizo. = Considerando que no le es dable á V.E. el modificar ó volver sobre un acuerdo firme adoptado dentro de las facultades que disfruta. = Considerando que el procedimiento de apremio debe perseguirse contra persona ó entidad determinada fijando con precisión la cantidad y concepto porque se apremia. = Considerando que todo apremiado puede librar los bienes que se le embargue siempre que modifique antes de la venta el pago ó depósito de la cantidad adeudada y el importe de las costas mas nunca una vez que aquellos sean vendidos en pública subasta según se desprende de la lectura de los artículos 43 y 78 de la vigente Instrucción provincial del Ramo. = En su virtud la informante entiende que en conformidad con lo acordado en 18 de

+ Mayo de 1900, debe V.E. disponer se proceda por la vía de apremio contra todos los herederos de D. Francisco Díaz de Sarralde expidiéndose al efecto contra cada uno de ellos el correspondiente despacho de apremio para lo cual se determinará previamente quienes sean aquellos y la cantidad que cada cual deberá satisfacer según los derechos adquiridos de la testamentaría de dicho finado pasando para ello el expediente á la Comisión provincial, y que una vez realizados de aquellos la cantidad adeudada se dispondrá lo más conveniente acerca de las reclamaciones de Don Cayetano Landa. = Tal es el parecer de la informante, No obstante V.E. acordará como siempre lo más arreglado á justicia. = Vitoria 6 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Oyardo
Justo Izarra y consortes
recurren contra acuerdo
de la C. P. por multa im-
puesta por infracción del
Reglamento de carruajes

El 19, en el recurso de alzada producido por Don Justo Izarra y Consortes vecinos de Oyardo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Abril último por el que se impuso multa de 10 ptas. á cada uno por infracción del Reglamento sobre transportes y mercancías, el informe dice literalmente:

"Excmo. Sor: La Comisión revisora de asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente el expediente incoado á virtud de denuncia formulada contra Don Justo Izarra, D. Carlos Saenz y D. Segundo Mendiguren vecinos de Oyardo por infracción del Reglamento sobre transportes de mercancías y que motivó la resolución de la Comisión provincial fecha 18 de Abril último declarando á dichos Señores comprendidos en art.º 17 del citado Reglamento, imponiéndoles multa de 10 ptas. á cada uno, de cuyo acuerdo recurren aquellos en alzada ante V.E. = Fundan los exponentes su pretensión en que jamás se han dedicado á transporte de mercancías y á continuación manifiestan que en el acto de ser denunciados arrastraban con sus bueyes hayas de las suertes foguerales para subirlas por la carretera, utilizando esta por el mal estado en que se encontraban las demás vías de arrastre. Haciendo también constar que en tal ocasión les impuso el caminero una multa de 1 Pta. que satisficieron seguidamente y que ignoraban el Reglamento de carreteras. = El hecho sentado por los recurrentes de que jamás han transportado mercancías se destruye por sí solo al manifestar aquellos que en el acto de ser denunciados condujeron hayas procedentes de las suertes foguerales aunque excusándose después especificar el destino de tales materiales que según lo informado por el mismo Jefe de Miñones eran conducidos á la Estación de Amurrio. Prescindiendo pues del particular relativo á hacer ó no uso de la Carretera que en nada afecta al impuesto de que se trata queda á resolver el punto de si existe el derecho de exigir á aquellos el impuesto que determina el Reglamento, cuyo artº 1º preceptua de una manera clara y precisa que el transporte de mercancías debe contribuir con cuatro ptas anuales para cada ganado que se utilice en dicho tráfico disponiendo asimismo en el 13 en su nº 5º; que serán exceptuados de tal impuesto los efectos de la labranza y los que sean indispensables para la agricultura los productos de esta y los forestales siempre que sean los mismos productores ó cultivadores los que los utilicen, mas no los ya encargados destinados al comercio y este y no otro era el destino que daban á los géneros trasportados desde el momento en que los conducian á la Estación del Ferro carril de Amurrio, como queda expresado. = Demostrado el hecho de que los recurrentes se hallan sugetos al impuesto la justificación de la multa impuesta no deja lugar á duda toda vez que aquellos estaban en el deber de remitir á este Centro la correspondiente declaración de alta cuya omisión se halla penada en el artº 64 del referido Reglamento con la multa de 10 ptas como comprendido en el caso del nº 5º del artº 63. = Entiende pues la informante que no existe razón alguna de justicia ni equidad por lo cual debe V. E. anular la resolución recurrida y en su virtud que procede confirmarla en todas sus partes. Tal es el parecer; V. E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que estime más acertado. = Vitoria 10 de Mayo de 1902. = C. Apiricio. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Izarra
D. Martiniano Cerrillo, id de id

El 20, con motivo de los motivo de lo escrito por el que D. Martiniano Cerrillo vecino de Izarra recurre contra acuerdo por el que se le impuso multa de 10 ptas por infracción del Reglamento de Trasportes. Dicho informe es el que sigue

"Excmo Sor = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado con el detenimiento debido la instancia producida con fecha 6 de los corrientes por D. Martiniano Cerrillo vecino de Izarra en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Abril último imponiéndole la multa de 10 ptas por infracción del Reglamento que regula el procedimiento para la escacción del impuesto sobre transporte de mercancías: Resultando de antecedentes Excmo Sor, que el recurrente fué denunciado por la Comandancia de Miñones con fecha 5 de Marzo ppdo por dedicarse al mencionado tráfico sin la matrícula correspondiente y como consecuencia de tal denuncia fué requerido para que expusiera lo que tuviere por conveniente y en escrito de 11 del propio mes manifestó su conformidad si bién haciendo constar que solamente se ocupa en transportar mercancías de su pertenencia. = Ahora bién determinada la cuota con que el esponente ha de contribuir según la disposición terminante del artº 1º del Reglamento del Ramo de cuya decisión aquel no protesta el único punto á resolver en el presente recurso de alzada es el relativo á la imposición de la multa y esta se halla justificada si han de observarse las prescripciones del citado Reglamento, cuyo artº 24 aparece infringido al no remitir á este Centro la declaración de alta que el mismo determina infracción que cae bajo, digo de lleno bajo la sanción del nº 6º del artº 63 en relación con el 64 del repetido Reglamento que castiga con multa de 10 á 100 ptas entre otros casos á los que utilizan carros y ganados en el transporte de mercancías y no presentan la oportuna declaración de alta dentro de los cinco días. Justificado como se halla dicho correctivo según queda demostrado y no aduciendo el recurrente razon alguna por la cual deba modificarse la resolución recurrida entiende la informante procede confirmarla en todas sus partes, y en su virtud desestimar la pretensión de D. Martiniano Cerrillo. Tal es el parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que estime más acertado. Vitoria 10 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano".

Acuerdos adoptados por la C. P. desde la última sesion de la Diputación

Y del 2, respecto de los acuerdos adoptados por la tantas veces repetida Comisión provincial, á contar desde la última sesión celebrada por la Diputación en 22 de Noviembre último. El dictamen dice así.

"Excmo Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos adoptados por la misma en los asuntos en que ha obrado como delegado de V.E. y es de parecer que deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas bién definitivas ó de tramitación. = V.E. no obstante resolverá lo que considere de justicia. = Vitoria 10 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida. = C. Lopez Cano."

Dada lectura del escrito que presenta la Junta provincial de Estadística dando cuenta de los trabajos que en cumplimiento de la misión que le está conferida viene practicando, del estado en que se encuentran en la actualidad; y S.E. acordó quedar enterada con satisfacción disponiendo al propio tiempo á propuesta del Sor Vitoriano, se consigne un expresivo voto de gracias en favor de dicha Junta y muy especialmente de su activo Presidente Sor Chillida por el celo é inteligencia que viene desplegando. El escrito de que se ha hecho mérito es el que seguidamente se copia.

"Excmo Sor. = En el deseo de que pueda V.E. ponerse al corriente de cuanto concierne á los servicios administrativos de su cargo, la Junta provincial de Estadística, se cree en el caso de dar á la Excma Diputación siquiera sea una idea ligerísima de la marcha de los trabajos que le están encomendados á la Junta de referencia y al efecto sin preámbulo alguno pasa desde luego á exponerla á la elevada consideración de V.E. = En primer término figura la rectificación de las hojas declaratorias de la riqueza rústica y urbana que al efectuar los respectivos resúmenes de dichas dos clases de riqueza se observó que adolecían de defectos y la reclamación de las cédulas que no fueron entregadas á su debido tiempo ante las respectivas juntas municipales de estadística según se desprende de los certificados expedidos al efecto por dichas Juntas. = Ambos servicios están llevándose á cabo y la Junta provincial confía en que las Municipales obviaran los entorpecimientos que se les presentan retardando como es natural las tareas pendientes para lo cual se les tiene comunicadas las debidas instrucciones. = Al tocar este punto la Junta tiene el sentimiento de manifestar que se ha visto obligada á proceder con algún rigor contra las Juntas municipales de Estadística de Laguardia y Moreda á la primera porque no ha depositado aún en este Centro las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de su distrito, y á la segunda porque no reportara subsanados sus defectos de que adolecían varias cédulas de riqueza rústica y urbana que se le devolvieron á este fin. = Considerando el cumplimiento de lo expuesto requiere algún tiempo, para no permanecer inactiva en el interín la Junta se ha dedicado á la reunión de otros datos que considera de importancia para la persecución de sus tareas, y al efecto por circular de 7 de Febrero del año actual, interesó de las Juntas municipales el reparto y la recogida de nuevas cédulas, de la riqueza pecuaria, indicando que este servicio debiera quedar cumplido para la 2ª quincena del 2º mes de Marzo, más como quiera que veinticuatro Juntas municipales no cumplieran estas órdenes dentro del tiempo prevenido ni en la 1ª quincena de Abril ppdo, en 17 del propio mes se les recordó á dichas 24 Corporaciones el cumplimiento de tal servicio excitándoles á que lo llevaran á cabo en los restantes del referido mes, siendo solo 3 Ayuntos los que en 6 de Mayo se hallan sin cumplimentarlo. = El 13 Febrero de 1.902, rogó á la Comisión provincial que interesara de los Ayuntamientos un estado comprensivo del nº de edificios y locales de distintas clases existentes en cada término municipal, y por circular de la expresada Comisión fecha 17 del mismo mes, á la que acompañaba un estado en blanco, se pidieron los datos en cuestión. = Como á mediados del mes de Abril había 22 Ayuntamientos sin devolver los estados referidos cubiertos, se volvió á interesar á la expresada Comisión provincial que les recordara el cumplimiento de tal servicio la cual Comisión se apresuró á hacerlo por oficio del 18 del mes repetido, previniendo á los citados 22 Ayuntamientos que para fin del mismo mes reportará la expresada documentación siendo solo 4 los Ayuntamientos que están á la fecha en descubierto de la citada obligación. = También se ha dedicado la Junta al acopio de varios datos no menos importantes, puesto que con fecha 1º de Marzo expidió otra circular para que en dicho mes y en el siguiente de Abril se formaran por los Ayuntamientos nuevos padrones matrículas de industria, Comercio y profesiones encareciéndoles la importancia de asentar sobre bases sólidas y exactas este trabajo y recomendando que presida la mayor imparcialidad en su confección atendiendo á que la equidad del tributo estriba en que la matrícula se haga con exactitud á la conciencia y con la mayor escrupulosidad.= Con fecha 6 de Mayo ó sea á los pocos días de espirar el plazo señalado son 30 los Ayuntamientos que han enviado la documentación pedida y de los que certifican que en sus distritos municipales no existen personas dedicadas á la industria comercio artes y oficios que hagan precisa la formación del padrón matrícula.= Tal es el estado en que hoy se hallan las tareas de la Junta provincial de Estadística pero antes de dar por terminada esta breve reseña séale permitido apuntar algún dato relativo á otro asunto también importante, y es el que ha tenido que intervenir también.= El expediente que se sigue por V.E. y que se refiere á las divergencias suscitadas entre el Municipio de Ochandiano (Vizcaya) y el Ayuntamiento de Aramayona (Alava) sobre derechos en el término conocido con el nombre de "El Limitado" permanece todavía sin haberse resuelto en definitiva, reconociendo como causa que la Excma Diputación de Vizcaya no ha contestado aún á los oficios que se le dirigieron en 16 de Enero de 1901, con inserción del informe del Sor Secretario de Gobierno de la Excma Diputación fechado en 18 de Diciembre de 1900 y del acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Enero del propio mes y año y el que á indicación del Sor Presidente de la Junta provincial de Estadística D. Emilio Chillida y por acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Febrero de 1902 se le pasará á la Diputación hermana al día siguiente recordándole el anterior sobre cuyo expediente llamó esta Junta la atención de V.E. por si considerara oportuno el adoptar algún acuerdo que conduzca á la definitiva solución de un asunto tan antiguo como enojoso.= Vitoria 6 de Mayo de 1902.= E. Chillida.= C. Fernandez."

29

El Sor Chillida pidió la palabra para hacer constar su profundo reconocimiento por el voto de gracias que acaba de acordarse, y al que por su parte no se creía acreedor, toda vez que no ha hecho más que cumplir con su deber.

Al propio tiempo se permitió llamar la atención respecto del último punto del escrito de la Junta provincial de Estadística relativo al estancamiento por decirlo así del expediente que se sigue con motivo de la contienda que existe entre los Ayuntamientos de Ochandiano y Aramayona sobre derechos en el término denominado "El Limitado" cuya paralización obedece al hecho de no contestar la Diputación de Vizcaya á las diferentes comunicaciones que se le han dirigido respecto del particular, con objeto de dar solución al enojoso asunto. por lo que y toda vez que se le han agotado los recursos de derecho y de amistad, procede que como último y dando una prueba más de consideración á la representación de la provincia hermana se le dirija atento oficio interesándole comunique sus resoluciones y de no hacerlo así para 1º del mes de Julio próximo quede autorizada la Junta provincial de Estadística para proceder al amillaramiento de los terrenos en cuestión que serán agregados al término municipal de Aramayona, cuyo Ayuntamiento quedará encargado del cobro de las contribuciones que á los mismos correspondan.

La Diputación encontrando justo lo propuesto acordó en conformidad con las indicaciones del expresado Sor Diputado.

Seguidamente se leyeron y merecieron la aprobación de S. E. cinco informes evacuados por la Comisión de Hacienda municipal los cuales hacen referencia á los asuntos que seguidamente se detallan.

Oyón
D. Urbano Ansótegui
se resuelva un expediente de apremio

El 1º, con motivo de la instancia que D. Urbano Ansótegui vecino de Oyón ha dirigido al Sor Gobernador Civil de la Provincia, á objeto de que por quien corresponda se resuelva si procede el expediente de apremio que se ha seguido al Ayuntamiento de aquella Villa para hacer efectivas cantidades como fiador del Depositario de fondos que fué de aquel Municipio Don Agapito Martínez, El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo Sor. = La Comisión de Hacienda

Municipal ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la instancia que D. Urbano Arnotegui vecino de Oyón elevó al Sor Gobernador Civil de esta provincia con fecha 24 de Julio del año pp.do en súplica de que por quien corresponda se resuelva acerca de la legalidad ó ilegalidad del expediente de apremio incoado contra el recurrente por el Ayuntamiento de aquella Villa que le reclamó la cantidad de 4416,76 pts de débito principal y 65,57 pts por intereses de demora en concepto de fiador de Don Agapito Martínez, Depositario este de fondos municipales para los ejercicios de 1.899 y 1.900.= Y la informante tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar pase este expediente á la Comisión provincial para que con los antecedentes de su razon digo que constituyen el mismo y los documentos que debe reclamar del Ayuntamiento de Oyon resuelva en definitiva.= Tal es su parecer V. E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que estime mas acertado.= Vitoria 9 de Mayo de 1.902.= C. Lopez Cano.= E. Ortiz del Rio."

Elvillar

El Ayuntto solicita se adopte alguna disposición para evitar el eludir el pago de contribuciones

El 2º en la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Elvillar en solicitud de que se adopte por este Centro alguna disposición á fin de evitar los abusos que puedan cometerse para eludir el pago de contribuciones, tanto por el concepto de Hoja de hermandad como por déficit del presupuesto. Dice así el informe

"Excmo Sor.= La Comisión de Hacienda municipal ha visto la instancia promovida con fecha 25 de Abril último por la Junta municipal de Elvillar en súplica de que atendidas las diversas consideraciones que sobre el particular expone se digne V. E. adoptar alguna disposición á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse por algunos contribuyentes para eludir ó eximirse del pago de los impuestos de Hoja de Hermandad y déficit del presupuesto obligando á los que así procedan á satisfacerlos de la misma forma que los vecinos de la localidad y = la informante en su virtud es de parecer se signifique por V. E. á la Corporación recurrente que debe atenerse y aplicar en un todo para el caso las disposiciones sosteni-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

das en la Instrucción de impuestos vigente. = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = E. Ortiz del Río. = C. López Cano."

Elciego
Cuentas municipales de 1.902

El 3º, respecto de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Elciego pertenecientes al año 1.902. = El informe es el que seguidamente se copia.

"Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal á la que V.E. se sirvió pasar á informe ha examinado detenidamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Elciego correspondientes al ejercicio de 1.901, y encontrándolas ajustadas á las disposiciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina puede V.E. prestar su aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = E. Ortiz del Río. = C. López Cano."

Murguía
Presupuesto extraordinario para proveerse de aguas potables

El 4º, en el presupuesto extraordinario formado por la Villa de Murguía para el corriente año con objeto de proveer á dicha Villa de aguas potables. Dicho informe es como sigue

"Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe ha examinado detenidamente el expediente y presupuesto extraordinario formado por la Junta administrativa de la Villa de Murguía, para la emisión de un empréstito de 20.000 Pts con destino á la traída de aguas potables, ajustado por la Junta municipal y Ayuntamiento de Zuya, con fecha 22 de Marzo último y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante es de parecer puede V.E. servirse prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1º Que de los fondos locales no podrá disponer para pago de los intereses y amortización mayor cantidad que 400 Pts anuales y que el resto para cumplimiento de esta obligación lo harán con el producto de las aguas y si no alcanzase será satisfecho con la garantía personal de sus vecinos extendiéndose un documento público ó privado que se unirá al expediente según proponen, 2ª Como compensación á las 400 ptas que se pagarán de fondos locales, se establecerá para el servicio público, una ó más fuentes en los puntos que consideren el mejor y más cómodo servicio.= 3ª En la 8ª de las bases señaladas para el Empréstito se dice que la Emisión se hará al tipo mínimum de 96% ó sea de 241 ptas por obligación y debe advertirse que la emisión al tipo señalado da un valor efectivo de 240 ptas á la Obligación en lugar de las 241 que se consignan.= 4ª Debe igualmente advertirse que hecha la Emisión al tipo expresado de 96% el importe efectivo de las 80 obligaciones de las 250 ptas nominales cada una no excederá de 19.200 Ptas á no ser que al verificarse la subasta de las láminas, fueran mejoradas faltando en su defecto para cubrir los gastos calculados 800 ptas debiendo por consiguiente la Junta administrativa arbitrar algun otro recurso para nivelar el presupuesto. 5ª Que no se entregará el expediente original interin no remita copia exacta y fiel para su archivo en este Centro como está dispuesto.= Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que considere más acertado.= Vitoria 9 de Mayo de 1.902.= E. Ortiz del Rio.= C. Lopez Cano".

Laguardia
Cuentas municipales de varios años

B) el 5º acerca de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Laguardia, correspondientes al año económico de 1893-94 y segundo semestre de este año y á los años naturales de 1895 y 96 á instancia del Alcalde del mismo Ayuntamiento solicitando condonación de la multa que se le impuso á cada concejal por no remitir á este Centro en el tiempo que se les señaló dichas cuentas. El texto del dictamen es como sigue.

"Excmo Sor.= La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la Comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia de 17 de Marzo último remisiva de las cuentas municipales del mencionado Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y 95 y 96, observando á primera vista que las retorna, como le fuera devuelta, á virtud de acuerdo de la Comisión provincial fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado que dispuso la nulidad de las referidas cuentas y su inmediata reforma llevando á ellas las cantidades verdaderas. Transcribe al mismo tiempo en dicha comunicación el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento con fecha 15 de Abril último, á consecuencia de la multa que se impuso á los Concejales por la falta de remisión de dichas cuentas atrasadas; como quiera que en el referido acuerdo se limita á manifestar que con el fin de ver si se puede evitar la multa impuesta se remiten las cuentas de referencia tal como estaban formadas haciendo la observación que D. Feliciano Casales fué declarado responsable de la suma de 15.888,14 Pts en la que está incluida la de 2.992 Pts 49 cént. que es la diferencia entre las 7.260,78 que quedaron de existencia al finalizar el ejercicio de 1.893-94; y las 4.268,29 que solamente se arrastraron por ese concepto á las cuentas del siguiente ejercicio de 1.895, responsabilidad al que la Corporación municipal impuso al D. Feliciano Casales por acuerdo de 27 de Abril de 1.900, y teniendo presente 1º que las referidas cuentas se mandó formarlas de oficio en vista de que el Ayuntamiento no las remitía para su examen y aprobación encargándose de este servicio al Inspector de esta Diputación D. Vicente Lecea; 2º que este al remitirlas con oficio de 14 de Octubre último, manifestó que las cuentas de referencia se hallaban aprobadas por la corporación municipal, y que apesar de hallarse persuadido de que el resultado que aquellas arrojaban no era fiel reflejo de la verdad, porque omitían en las mismas cantidades de consideración, no podía entrometerse á alternarlas en lo más mínimo ya que su misión no le facultaba para modificar las cifras contenidas en dichas cuentas que como se ha dicho habían sido aprobadas por la entidad municipal llamada á hacerlo por la Ley, así que se concretó á ultimar bajo la base que se había aprobado, llamando únicamente la atención de esta Superioridad para que comprobará y se convenciera que las cuentas en cuestión adolecían de defectos sustanciales; 3º. Que la Comisión provincial con los antecedentes á la vista, comprobó en efecto que se habían omitido en dichas cuentas cantidades de importancia por ingresos realizados y á realizar entre los cuales aparecía la de 2.992,49 pts. que en unión de las 4.268,29 Pts debió arrastrarse el año 1.895, como existencia del año 1893-94, toda vez que en fin de este ejercicio el sobrante que quedó fué el de 7260,78 y no los de 1.268,29 que es la que se arrastra; así que en la sesión referida del 13 de Noviembre último, la Comisión provincial acordó declarar nulas las repetidas cuentas, disponiendo como se ha dicho su reforma inmediata llevando á las mismas las verdaderas cantidades realizadas y las que quedaran por realizar para lo cual se le concedió al expresado Ayuntamiento el término de 30 días que trascurrió, así como el que nuevamente y con carácter general se concedió por circular publicada en 1º de Febrero próximo pasado apercibiéndose á los Concejales con la multa de 10 ptas. que se había de imponer caso de incumplimiento; 4º y por último que á los mismos Ayuntamientos corresponde en 1er término la formación de las cuentas municipales y en el presente caso por tanto el Ayuntamiento de Laguardia debió proceder á nueva formación en forma y términos que se le señalaba; al no hacerlo vino el apercibimiento y multa, y como tampoco se ha cumplido el servicio apesar de esta medida aconsejan las vigentes Leyes digo disposiciones que rigen la la materia de contabilidad el nombramiento de una Comisión que las reforme de oficio y á cargo de los cuentadantes responsables. = Por todo lo expuesto la informante es de parecer. 1º Que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de 7 de Marzo último por el que se impuso la multa de 10 ptas. á cada uno de los concejales del Ayuntamiento de Laguardia, 2º Nombrar comisionado á D. Santiago Lomalo Secretario del Ayuntamiento de Lanciego y con derecho á ocupar una de las vacantes que ocurran en este Centro en virtud de oposiciones practicadas al efecto, para que con los antecedentes de su razón y cuantos datos pueda adquirir reforme las cuentas de referencia en el improrrogable plazo de 30 días dando cuenta de haberlo hecho una vez que haya confeccionado por cuyo servicio devengará 8 ptas. diarias por dietas y gastos de viaje que le serán satisfechas de los fondos municipales pero á calidad de reintegrarse inmediatamente de los que resulten responsables previo el oportuno expediente que al efecto debe instruir. = Por otra parte se disponga la devolución de las cuentas, del ejercicio de 1892-93 que indebidamente ha remitido, toda vez que no se han reclamado y se hallan ya aprobadas por este Centro y hecho el envio correspondiente para su archivo y cumplimiento de lo en ellas resuelto, comunicándole al Sor. Somalo esta resolución para que manifieste su conformidad, y en caso negativo se autoriza á la Comisión provincial para que haga otro nombramiento. Tal es su sentir. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = E. Ortiz del Rio. = C. Lopez Cano"

Igual aprobación recayó respecto á los informes presentados por la Comisión de Hacienda provincial en los doce asuntos que á continuación pasan á relacionarse.

Expediente p. el destino que ha de darse á los locales de la Escuela Normal de Maestras

El 1º, en el expediente que se tramita con objeto de determinar el destino que ha de darse á los locales de la Escuela Normal de Maestras vacantes por consecuencia del traslado de dicho Centro de enseñanza al Instituto. El tenor de referido dictamen es el siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial encargada de informar á V.E. respecto del destino que ha de darse á los locales de la escuela Normal de Maestras vacantes por consecuencia del traslado de dicho Centro de enseñanza al Instituto provincial y en vista del encargo que en 17 de Enero último se confiara al Diputado Señor Madinaveitia, ha oido las explicaciones de dicho Sor. y las razones que ha tenido para ceder á D. Perfecto Corcuera designado para el cargo de Conserje Portero la habitación que ocupó dicho Sor. digo que ocupó su antecesor en el cargo, obligándole en cambio á la limpieza y custodia de los pasillos y portal; y como quiera que actualmente no es facil dar destino adecuado á dichos locales es de parecer debe V.E. aprobar el hecho y suspender por ahora el dictar otra resolución sobre el particular. Tal es su sentir apesar de lo cual la Superioridad de V.E. resolverá lo que considere más acertado. Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida".

Vitoria

El Administrador y Vigilantes de la Carcel suplican se les abone el sueldo sin descuento

El 2º, en la instancia por la que los Sres Administrador y Vigilantes de la Carcel de esta Ciudad, suplican se les abone el importe de sus haberes sin descuento alguno como se hace con los demas Empleados de este Centro. y es de parecer debe dejarse la resol, digo El dictamen dice así.

"Excmo Sor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito dirigido por los Sres Administrador y Vigilantes de la carcel Correccional de esta Ciudad en súplica de que se les abone el importe de sus haberes sin descuento alguno como se hace con los demas Empleados de este Centro; y es de parecer debe dejarse la resolución del asunto para que V.E. la tenga en cuenta al formar el presupuesto general ordinario de la Corporación para el año próximo de 1.903. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 10 de Mayo de 1.902 = Carlos Ajuria. = E. Chillida".

Dª Mercedes Martinez pide devolución de desctos hechos á su difunto marido D. José Rezines para el Monte-pío de Empleados

El 3º, respecto de la instancia de Dª Mercedes Martinez vecina de Santander, solicitando se le devuelva el importe de los descuentos del sueldo que para el Montepío de empleados se le hicieron á su finado esposo D. José Resines, Contador que fué de esta Diputación. = Dicho informe es como sigue

"Excmo Sor = La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia producida por Dª Mercedes Martinez solicitando se le devuelva el importe de los descuentos hechos á su finado esposo D. José Resinez y Zaraconiz durante el tiempo que estuvo incorporado al Montepío de esta Diputación en concepto de Empleado. = De los antecedentes que obran en las oficinas de V.E. resulta Excmo Sor que con fecha 14 de Agosto de 1.897 acudió la recurrente solicitando por medio de instancia la pensión de viudedad que determina el artº 7º del Reglamento del Ramo, y la Diputación en sesión de 6 de Noviembre de dicho año desestimó su petición por no tener derecho alguno puesto que su marido Sor Resines se hallaba al ocurrir su fallecimiento desde hacia ya bastante tiempo al servicios de la Compañía Arrendataria de Tabacos, habiendo renunciado voluntariamente al cargo que en esta Diputación desempeñaba. = En 14 de Noviembre del mismo año de 1897 acudió con otra instancia solicitando se le concediera la referida pensión por cierto número de años para poder atender á la educación de sus hijos hasta tanto que estos se encontraran en disposición de poder ganar su sustento, y la Diputación en sesión de 19 del mismo mes acordó denegar dicha pensión en atención á las mismas consideraciones expuestas en el acuerdo anterior. = En 2 de Noviembre de 1901 acudió nuevamente la recurrente reproduciendo su solicitud, y V.E. en sesión de 22 del mismo mes resolvió desestimarla y que se estuviera á lo resuelto en los anteriores acuerdos que eran ya firmes por no haberse interpuesto contra ellos recurso alguno. = Con fecha 28 de Abril último acudió nuevamente la recurrente, solicitando se le devuelva el importe de los descuentos hechos á su finado marido durante el tiempo que estuvo incorporado al Monte-pío de Empleados de esta Diputación; y la informante entiende que tampoco puede accederse á esta petición porque al incorporarse un empleado al Monte-pío adquiere los derechos y obligaciones que en el Reglamento del mismo se previenen, derechos y obligaciones que son recíprocas entre la Diputación y el Empleado perdiendo éste último todos sus derechos cuando voluntariamente renuncia á su destino ó es destituido del mismo conforme se previene en la primera de las disposiciones generales del Reglamento. = Tal es el parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que conceptue más justo y procedente. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = Carlos Ajuria. = E. Chillida".

Presupuesto provincial adicional al ordinario del año actual

El 4º, en el presupuesto provincial adicional al ordinario del año actual. El informe es el seguidamente copiado.

" Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial con el encargo que V.E. le confirió en sesión de 22 de Abril último ha examinado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del año actual de esta Diputación presentado por la Oficina de Intervención. = En dicho presupuesto se incluyen en concepto de resultas las cantidades pendientes de y pago procedentes de ejercicios anteriores así como también los aumentos de consignación que se consideran precisos durante el ejercicio. = El total de los gastos consignados en dicho presupuesto adicional asciende á — — — — — — — — — — Pesetas 233,238,88

Los ingresos calculados en el mismo importan — — — — — — „ 307,192,09

Resultando por consiguiente superavit de „ 73,953,21

Igual superavit de 73.953,21 pts aparece en el presupuesto refundido puesto que en el ordinario que fué aprobado por V.E. en 22 de Noviembre de 1.901 asciende los gastos á igual cantidad que los ingresos calculados en el mismo. = A dicho presupuesto adicional se acompañan las correspondientes relaciones y certificaciones justificativas de la existencia ó sobrante que resultó al terminar el anterior ejercicio y encontrándolo conforme y ajustado á las disposiciones generales vigentes, entiende la informante que puede V.E. prestarle su aprobación. = Tal es el parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Vitoria 9 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida".

Navaridas

El Ayuntº solicita nuevo concierto para pago de contribuciones atrasadas.

El Sr., por lo que hace á la instancia del Ayuntamiento de Navaridas, solicitando nuevo concierto para el pago de contribuciones atrasadas. Dice textualmente el dictamen.

"Escmo Sor. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por el Sor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navaridas suplicando en nombre de la Corporación su presidida que en atención á las razones que expone se le admita el pago en contado desde el 1.er trimestre del año actual del contingente correspondiente, mas un 50 % del importe del mismo para pago de atrasos hasta completar su débito actual por este concepto y que se levante la incautación de fondos y la intervención en la recaudación de que ha sido objeto como consecuencia de los expedientes de apremio que se le han seguido por orden de este Centro. = La informante teniendo en cuenta las circuns

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

tancias que se expresan en dicha instancia y en atención á que la recaudación en dicho Ayuntamiento habrá de verificarse con más regularidad en la forma que en la misma se indica, entiende que puede accederse á lo solicitado estableciendo á este efecto nuevo convenio para pago de dichos atrasos bajo las bases siguientes .= 1ª Las atenciones corrientes á contar desde el 1.er trimestre del año actual las satisfará el Ayuntamiento de Navaridas con la debida puntualidad en la forma y épocas prevenidas en el art.º 5.º de la Instrucción vigente de impuestos provinciales y municipales; = 2ª Al verificar el pago de las cantidades á que se refiere la base anterior hará también entrega de un 50% trimestral de lo que por dicho concepto le corresponda para pago de atrasos hasta satisfacer la cantidad total que adeuda por este concepto, con inclusión de su débito por las obras del camino titulado de "Elciego". = 3ª De conformidad con lo anteriormente establecido deberá satisfacer el Ayuntamiento de Navaridas en el término improrrogable de 15 días el contingente correspondiente al 1.er trimestre vencido del año actual y un 50% del importe del mismo para pago de los expresados atrasos así como también el importe total de las demoras que actualmente adeuda; = 4ª Una vez hecho el pago de la cantidad correspondiente al primer trimestre y del 50%, así como el importe de las demoras, por este Centro se darán las órdenes oportunas para que sea levantada la incautación é intervención en la recaudación como se solicita; = 5ª De no cumplir el Ayuntamiento de Navaridas con todo lo anteriormente establecido, quedará nulo y sin valor ni efecto alguno este acuerdo y se procederá inmediatamente á la incautación y embargo de sus bienes y arbitrios hasta solventar su total débito, interés de demora y costas que se produzcan según se halla prevenido en la instrucción para el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda provincial. = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que juzgue más acertado. = Vitoria 10 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria = E. Chillida".

Elvillar
Id. Id.

El 6.º, en otra instancia formulada por el Ayuntamiento de Elvillar en solicitud también de nuevo concier to para pago de sus atrasos. El informe es el siguiente

Escmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha interesado digo enterado de la instancia producida por el Sor Alcalde del Ayuntamiento de Elvillar solicitando á nombre de la Corporación su presidida que en atención á las razones que expone se le admita el pago á contar desde el 1er trimestre del año actual del contingente correspondiente mas un 50% del importe del mismo para pago de atrasos hasta completar el débito actual por este Concepto. = La informante teniendo en cuenta las circunstancias que se expresan en dicha instancia, y en atención á que la recaudación en dicho Ayuntamiento habrá de verificarse con más regularidad en la forma que en la misma se indica, entiende que puede accederse á lo solicitado anulando á este efecto el convenio antes celebrado para pago de atrasos y estableciendo otro bajo las bases siguientes. = 1ª Que las atenciones vigentes digo corrientes á contar desde el 1er trimestre del año actual las satisfará el Ayuntamiento de Elvillar con la debida puntualidad conforme se halla prevenido en el artº 5º de la Instrucción vigente sobre impuestos provinciales. = 2ª Que al verificar el pago de las cantidades á que se refiere la base anterior hará también entrega de un 50% trimestral de lo que por dicho concepto le corresponda, para pago de atrasos hasta satisfacer la cantidad total que adeuda por este concepto. = 3ª De conformidad con lo anteriormente establecido deberá satisfacer el Ayuntamiento de Elvillar en el término improrrogable de 15 días el contingente correspondiente al 1er trimestre vencido del año actual y un 50% del importe del mismo para pago de atrasos con más el importe de las demoras que adeuda. = 4ª De no cumplir el Ayuntamiento de Elvillar con todo lo anteriormente establecido quedará nulo y sin valor ni efecto alguno este acuerdo y se procederá inmediatamente á la incautación y embargo de sus bienes y arbitrios hasta solventar su total débito, intereses de demora y costas según se halla preveni

Diputación Provincial de Álava

do en la Instrucción del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda provincial. = Tal es el parecer de la informante; V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo que estime más acertado. = Vitoria 10 de Mayo de 1902. C. Ajuria. = E. Chillida".

Navaridas
Solicita el Alcalde permiso para satisfacer de fondos incautados los socorros á la Zona de Reclutamiento

El Idº, en el escrito del Sor Alcalde de Navaridas solicitando autorización para que de los fondos incautados poder invertir 50 ptas para pago de socorros y hospitalidades á la Zona de Reclutamiento correspondiente al año próximo pasado. Dicho informe es como sigue.

"Excmo. Sor: = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la comunicación que dirige á V.E. el Alcalde de Navaridas en la que transcribiendo otra del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, por la que se comunica á aquel Ayuntamiento con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si en el término de 3º día no satisface á la Zona de reclutamiento la cantidad que la misma le tiene reclamada solicita en definitiva se le autorice para realizar el pago de 50 ptas que á dicha Zona adeuda en concepto de socorros utensilios y hospitalidades á un recluta del reemplazo de 1898 declarado inútil en la revisión del año ppdo cuya obligación se ve en el caso de no poder cumplir, por hallarse incautados por esta Diputación los fondos de referido Ayuntamiento. = La informante con el fin de evitar la dilación del pago de la mencionada deuda tiene el honor de proponer á V.E. que como caso excepcional y sin que sirva de precedente se sirva autorizar al Alcalde de Navaridas para que de los fondos incautados satisfaga la indicada suma de 50 ptas á la Zona de reclutamiento que la reclama. = Tal es el parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Chillida"

Lapuebla de Labarca
El Ayuntamiento de Lapuebla suplica se le releve de responsabilidad por demora de pagos

El Idº respecto de otro escrito por el que el Alcalde de Lapuebla de Labarca en nombre del Ayuntamiento suplica se le releve de la responsabilidad y pago de dietas y demora que haya podido incurrir por falta de ingresar en esta Tesorería del contingente provincial correspondiente al 1er trimestre. El dictamen es del tenor literal siguiente.

"Escmo Sor. = La Comisión de Hacienda provincial ha escaminado la instancia que en nombre del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca dirige á V. E. el Alcalde dicha Villa, en súplica de que se esima de la responsabilidad que pudiera caber á aquella Corporación y demás contribuyentes por la falta de ingreso del contingente provincial, correspondiente al 1er trimestre del año actual, digo del actual ejercicio y se condonen las dietas y demoras que así bien las correspondan desde 1º de Abril inclusive. Funda su pretensión el Alcalde recurrente en que la Corporación que preside ha hecho cuanto ha estado de su parte para arbitrar recursos con destino á satisfacer las múltiples deudas que contra sí tiene aquel Ayuntamiento y para demostrarlo consigna en la instancia el hecho de que durante el tiempo que lleva funcionando ó sea desde 1º de Enero último ha recaudado la cantidad de 11,010,81 Ptas. Este particular Escmo Sor. se halla en parte comprobado con el ingreso de 6.642,38 Ptas en arcas provinciales desde la indicada fecha cuya suma hase dedicado á pagar atrasos de dicha Corporación municipal. = La informante opina pase este espediente á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Señor Presidente de la Diputación y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el actual Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, resuelva lo que estime procedente. = Tal es el parecer; V. E. no obstante acordará lo que crea más acertado. = Vitoria 7 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida".

Elvillar
Espediente de responsabilidad con motivo del pago del contingente provincial

El 9º por lo que trae al espediente de responsabilidad instruido á el Ayuntamiento de Elvillar con motivo del pago del contingente provincial correspondiente al 1er trimestre del año actual. Dice el informe

"Escmo Sor. = La Comisión de Hacienda provincial ha escaminado el espediente instruido por el Ayuntamiento de Elvillar á fin de determinar quienes sean las personas responsables de la falta de pago del contingente provincial correspondiente al 1.er trimestre del actual ejercicio = Resultando de dicho expediente Excmo. Sor. que la mencionada Corporación hace constar en el mismo haber girado toda clase de repartos en tiempo oportuno que anunciada la cobranza voluntaria, no dió el resultado apetecido por que los contribuyentes se hallan imposibilitados de dar salida á sus frutos y además por no encontrar quién se encargue de la recaudación por la vía de apremio habiendo anunciado por último el arriendo de dicha recaudación, con expresa de la obligación de entregar trimestralmente en Tesorería de Provincia la cantidad correspondiente y = Considerando que según los art.os 1.o y 3.o de la Instrucción de impuestos de esta provincia los Ayuntamientos de la misma responden en todo tiempo á la Diputación del importe de las cuotas por toda clase de contribuciones y que estas deben ingresar en la Tesorería de aquella por trimestres que al efecto se conceptuan vencidos para la referida Diputación el 1.er día del 1.er mes del trimestre siguiente á aquel cuyo pago debe verificarse. = Considerando que las causas alegadas por el actual Ayuntamiento de Elvillar no son suficientes para eximir de responsabilidad á los Sres Alcalde y Concejales que lo constituyen puesto que dicho Ayuntamiento ha podido verificar la recaudación dentro del término señalado en la Instrucción haciendo uso al efecto de las facultades que le están conferidas por el art.o 157 de la Ley Municipal en aclaración con el párrafo 1.o del caso 2.o del art.o 140 de la misma, y en tal concepto es de rigor proceder contra aquellos en la forma que previene el art.o 31 de la mencionada Instrucción. = La informante opina debe V.E. declarar responsables á los Sres. Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Elvillar de la falta de ingreso de la cantidad correspondiente del 1.er trimestre del año actual, y en su virtud se proceda contra ellos por la vía de apremio expidiéndose al efecto los oportunos despachos para que sin pérdida de tiempo se lleven á ejecución = Tal es su parecer V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá como siempre lo que crea más conveniente, Vitoria 9 de Ma-

-yo de 1902. = C. Ajuria = E. Chillida."

D. Pedro Ircio Capataz de Camineros solicita la jubilación

El 10º, en la instancia de D. Pedro Ircio Capataz de Peones Camineros de esta Provincia solicitando se le conceda la jubilación con el haber que le corresponda. El informe es el que seguidamente se copia.

"Excmo Sor: La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por D. Pedro Ircio, Capataz de Peones Camineros de esta provincia solicitando se le conceda pasar á la situación de jubilado con el haber que le corresponda con arreglo al Monte-pio de Empleados de esta Diputación y en su vista la informante es de parecer que pase dicha instancia á la Comisión provincial, á fin de que se practique la tramitación correspondiente. = V. E. no obstante resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 9 de Mayo de 1902. = Carlos Ajuria = E. Chillida."

D. Rufino Domaica Sobreguarda de monte id. id.

El 11º, respecto de otra instancia de D. Rufino Domaica Sobreguarda de Monte, de la Provincia suplicando se le conceda la jubilación que le corresponde con arreglo al Monte pio de Empleados de esta Diputación. El informe dice así

"Excmo Sor: = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada con fecha 7 de los corrientes, por D. Rufino Domaica Sobreguarda de Monte de esta Provincia, solicitando se le conceda pasar á la situación de jubilado con el haber que le corresponda con arreglo al Reglamento del Monte-pio de Empleados de esta Diputación; y la informante es de parecer que pase dicha instancia á la Comisión provincial para la tramitación y resolución correspondientes. Vitoria 10 de Mayo de 1902. = C. Ajuria = E. Chillida."

D. Angel Galan Auxiliar de las Oficinas id. id.

Y el 12º, en el expediente promovido por D. Angel Galan Auxiliar de las Oficinas de esta Diputación solicitando el pase á la situación de jubilado. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia producida con fecha 9 de los corrientes por D. Angel Sanchez Galán

Auxiliar de la clase de 1ª de las oficinas de V.E. solicitando se le conceda la jubilación con los derechos que señala el Reglamento vigente del Monte-pío de Empleados de esta Diputación, y la informante es de parecer pase dicha instancia á la Comisión provincial para la tramitación y resolución que corresponda conforme al citado Reglamento. = Vitoria 10 de Mayo de 1.902. = C. Ajuria. = E. Chillida"

Aprobado el anterior dictamen la Diputación á propuesta del Sor Chillida, adoptó los siguientes acuerdos.

1º Concedida licencia hasta fin del mes de Septbre próximo al Auxiliar de las Oficinas de este Centro D. Ricardo Dominguez, nombrado para igual cargo en la de Vizcaya, correrá provisionalmente la escala entre los de su clase quedando constituida la plantilla desde el cargo de Auxiliar 3º de la clase de 2ª que aquel desempeñaba en esta forma

Auxiliar 3º de la clase de segundos	Don Miguel de Viana
" 4º " " " "	" Federico Ruiz
" 1º " " " terceros	" Jesús Fernandez de Castillo
" 2º " " " "	" José Ibañez Oroz

Como consecuencia vacará el cargo de auxiliar 3º de la clase de terceros que venía desempeñando el Sor Ibañez desde que por acuerdo de 9 de Agosto de 1.901 se creó para normalizar el servicio en vista de la enfermedad que imposibilitaba para el trabajo al oficial D. Manuel Detién, cuya plaza de auxiliar se amortiza actualmente.

2º Queda facultada la Comisión provincial para que tramitada la instancia de que antes se ha hecho mérito dirigida por el Auxiliar 1º de la clase de 1ª D. Angel Sanchez Galan en suplica de que se le conceda el pase á la situación de jubilado y de acceder á su pretensión, pueda cubrir su vacante y resultas en la forma reglamentaria, llamando al desempeño de la plaza de auxiliar 2º de la clase de 3ª al aspirante que le corresponda, y

3º Encargar á la misma Comisión que para las sesiones del próximo período practique y presente un estudio de reorganización del servicio de inspección y de la Agencia ejecutiva de apremios, á objeto de que pueda desempeñarse por

Empleados de plantilla.

Aprobación de acuerdos adoptados por la Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela de Agricultura.

Seguidamente fué leido y aprobado el dictamen evacuado por la Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura proponiendo la aprobación de los acuerdos adoptados por la misma en el último semestre, y V.E. lo acordó así elevándolo á decreto. El dictamen que es del tenor literal siguiente:

"Excmo Sor. = La Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura ha visto los acuerdos adoptados por esta á contar desde el 22 de Noviembre último; y encontrándolos conformes y arreglados á justicia es de parecer que V.E. pueda confirmarlos y rectificarlos = V.E. no obstante con su elevado resolverá como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 10 de Mayo de 1902. = C. Ajuria. = E. Ortiz del Río. = C. Fernandez. = C. Lopez Cano."

Cuentas generales de la Diputación de 1901

Mereció igual sanción otro dictamen presentado por la Comisión de Contadores respecto de las cuentas generales de esta Diputación correspondientes al año pp^{do} de 1901. Se acompañan á dichas cuentas las correspondientes relaciones de deudores y acreedores. Dice el dictamen digo el informe:

"Excmo Sor. = La Comisión de Contadores que suscribe ha examinado en virtud del acuerdo de V.E. de 22 de Abril último las cuentas generales de esta Diputación correspondientes al año pp^{do} de 1901. = Se acompañan á dichas cuentas las correspondientes relaciones de deudores y acreedores que justifican las cantidades que en las mismas se consignan, como pendientes de cobro y pago que pasan en concepto de resultas al presupuesto adicional del año actual. También se acompaña una memoria esplicativa de todas las operaciones de cobros y pagos verificados durante dicho ejercicio y de las causas que han motivado los aumentos y economías habidos en los diferentes conceptos del presupuesto del referido ejercicio que es el que ha servido de base á las mismas, y al cual se han ajustado aquellas, según así resulta de los documentos justificativos de cargo y data y de los libros de contabilidad, por lo que

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

encontrándolas conformes y ajustadas á las disposiciones vigentes, entiende la informante que debe V.E. prestarles su aprobación, acordando al propio tiempo que se impriman y publiquen en la forma acostumbrada. Tal es su parecer; V.E. sin embargo con su más elevado criterio acordará lo más acertado. Vitoria 9 de Mayo de 1902. = E. Ortiz del Río. = C. Fernandez."

Subasta para enajenar 2 yeguas y 1 potro de la Escuela práctica de Agricultura

Verificada sin resultado la subasta para la enajenación de la yegua Ervi procedente de la Escuela práctica de Agricultura, y considerando conveniente su venta así como también la de otra llamada Primavera y un potro los Señores, Diputados anteriores digo Inspectores de aquel Establecimiento propusieron y así se acordó autorizar á la Comisión provincial para que la lleve á cabo en las mejores condiciones posibles

Visto el informe que emite la Oficina de Intervención con el Vº Bº de los citados Sres Diputados Inspectores de la Escuela práctica de Agricultura respecto de las cuentas del mismo Establecimiento correspondientes al mes de Abril último; y encontrándolas conformes y debidamente justificadas; S.E. vino en prestarles su aprobación, disponiendo vuelvan á la referida Oficina á los efectos oportunos.

Con lo que se levantó la sesión, suspendiéndose hasta nuevo aviso la celebración de las demás del periodo y extendiendo la presente acta que firma el Sor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Carlos de Ajuria

Cayetano Fernández

E. Ortiz del Río

Eliodoro Ramírez Olano